



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

## ACTA No. TRES

**Inicio:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE **Fecha:** Octubre, 26 de 1982  
DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS  
PERMANENTES.

## SUMARIO:

CAPITULOS:

- I.- Instalación de la Sesión.
- II.- Lectura del Orden del Día.
- III.- "1.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Elevación de Sueldos y Salarios y Fijación de los Mínimos vitales".
- IV.- "2.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Sustitutiva a la Compensación al incremento al costo de la vida".
- V.- "3.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Modificatoria a la Compensación de Transporte".
- VI.- Se clausura la Sesión.

6037.



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

## ACTA No. TRES

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO DE  
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS  
PERMANENTES

Fecha: Octubre, 26 de 1982

## INDICE:

<u>CAPITULOS:</u>	<u>PAGINAS</u>
I.- Se instala la Sesión.-----	2
II.- Lectura del Orden del Día.-----	2
III.- "1.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Elevación de Suel- dos y Salarios y Fijación - de los mínimos vitales.-----	2
<u>INTERVENCIONES:</u>	
H. TAMA MARQUEZ.-----	4
H. VAYAS SALAZAR.-----	4
H. TAMA MARQUEZ.-----	4-5-6
H. PICO MANTILLA.-----	6-8
H. CAICEDO ANDINO.-----	8-9
H. GONZALEZ REAL.-----	9-10
H. LEDESMA GINATTA.-----	10
H. CAICEDO ANDINO.-----	10
H. ESPINOSA VALDIVIESO.-----	11-12
H. VALLEJO ESCOBAR.-----	12
H. GONZALEZ REAL.-----	12
H. TAMA MARQUEZ.-----	13
H. VALDEZ CARCELEN.-----	13-14
H. TAMA MARQUEZ.-----	14
H. CAICEDO ANDINO.-----	14
H. LEDESMA GINATTA.-----	15
H. CAICEDO ANDINO.-----	15
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, ABOGADO VLADIMIRO ALVAREZ GRAU.-----	15-16
H. LEDESMA GINATTA.-----	16
H. FELIX NAVARRETE.-----	16
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.-----	16-17
H. PICO MANTILLA.-----	17



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

## ACTA No. TRES

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE  
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS  
PERMANENTES.

Fecha: Octubre, 26 de 1982

## INDICE:

CAPITULOS:PAGINAS

III.-

INTERVENCIONES: .../...

H. CAICEDO ANDINO.-----	18
H. FELIX NAVARRETE.-----	18
H. TAMA MARQUEZ.-----	18-19
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.-----	18
H. TAMA MARQUEZ.-----	18
H. CAICEDO ANDINO.-----	20
H. VAYAS SALAZAR.-----	21
H. GONZALEZ REAL.-----	21
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.-----	21-22
H. VALENCIA VASQUEZ.-----	22-23
H. CAICEDO ANDINO.-----	23-24
H. LUCERO BOLAÑOS.-----	24
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.-----	24-25
H. LEDESMA GINATTA.-----	25-27
H. GONZALEZ REAL.-----	28
H. VAYAS SALAZAR.-----	28
H. ESPINOSA VALDIVIESO.-----	29-30
H. PICO MANTILLA.-----	30
H. TAMA MARQUEZ.-----	31
H. LOOK RIVADENEIRA.-----	31
H. TAMA MARQUEZ.-----	31-32
H. LEDESMA GINATTA.-----	32
H. VAYAS SALAZAR.-----	32-33
H. TAMA MARQUEZ.-----	33
H. CALVIJO MARTINEZ.-----	34-35
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.-----	35-36
H. GONZALEZ REAL.-----	37
H. VAYAS SALAZAR.-----	38-39
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.-----	39
H. CAICEDO ANDINO.-----	39-40

.../...



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

## ACTA No. TRES

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO DE  
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS  
PERMANENTES

Fecha: Octubre, 26 de 1982

## INDICE:

## CAPITULOS:

## PAGINAS

## III.-

## INTERVENCIONES: .../...

H. TAMA MARQUEZ.-----	40-42
H. VAYAS SALAZAR.-----	42
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.-----	42-43
H. CAICEDO ANDINO.-----	43-44
H. LUCERO BOLAÑOS.-----	44-46
H. VAYAS SALAZAR.-----	46-47
H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	47-48
H. CAICEDO ANDINO.-----	48
H. VAYAS SALAZAR.-----	49
H. TAMA MARQUEZ.-----	49
H. PICO MANTILLA.-----	50
H. VAYAS SALAZAR.-----	51-52
H. TAMA MARQUEZ.-----	52
H. VAYAS SALAZAR.-----	53
H. PICO MANTILLA.-----	53-54
H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	54
H. CAICEDO ANDINO.-----	55
H. LOOR RIVADENEIRA.-----	55
H. CAICEDO ANDINO.-----	56

## IV.-

2.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Sustitutiva a la Compensación al In- cremento al costo de la vida".-----	56
---	----

## INTERVENCIONES:

H. CLAVIJO MARTINEZ.-----	57
H. TAMA MARQUEZ.-----	57-58
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.-----	58
H. ESPINOSA VALDIVIESO.-----	58-59
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.-----	59
H. CAICEDO ANDINO.-----	60
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.-----	60-61
H. CAICEDO ANDINO.-----	62-63-65
H. LEDESMA GINATTA.-----	65

.../...



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

## ACTA No. TRES

**Sesión** VESPERTINA DEL PLENARIO DE  
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS  
PERMANENTES.

**Fecha:** Octubre, 26 de 1982

## INDICE:

CAPITULOS:PAGINAS

IV.-

INTERVENCIONES: .../...

H. PICO MANTILLA.....	66
H. VAYAS SALAZAR.....	67
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.....	67-68
H. MEJIA MONTESDEOCA.....	68
H. CAICEDO ANDINO.....	69-70
H. LUCERO BOLAÑOS.....	70

V.- "3.- Segundo Debate del Proyecto de Ley  
Modificatoria a la Compensación --  
del Transporte Terrestre".-----

70

INTERVENCIONES:

H. CAICEDO ANDINO.....	71
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.....	71
H. MEJIA MONTESDEOCA.....	72
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.....	72
H. MEJIA MONTESDEOCA.....	72-73
H. CAICEDO ANDINO.....	74
EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.....	74-75
H. TAMA MARQUEZ.....	75
H. PICO MANTILLA.....	75
H. TAMA MARQUEZ.....	75-76

VI.- se clausura la Sesión..... 76

En la ciudad de San Francisco de Quito a los veinte y seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de Sesiones, bajo la Presidencia del Honorable Rodolfo Baquerizo Nazur, Presidente titular de la Honorable Cámara Nacional de Representantes, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos.-----

En la Secretaría actúa el señor doctor Francisco Garcés Jaramillo, Secretario de la Honorable Cámara Nacional de Representantes.-----

Concurren los siguientes Honorables señores Representantes:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL:

Valencia Vásquez Manuel  
Borja Cevallos Rodrigo  
González Real Gonzalo  
Vallejo Escobar Fausto  
Clavijo Martínez Ezequiel



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL:

Ledesma Ginatta Xavier  
Tamo Márquez Juan  
Valdez Carcellén Arquímedes  
Félix Navarrete Nelson

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO:

Lucero Bolaños Wilfrido  
Zambrano García Jorge  
Mejía Montesdeoca Luis  
Vayas Salazar Galo  
Espínosa Valdivieso Severo

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:

Caicedo Andino Hugo  
Nicola Loon Gabriel  
Loon Rivadeneira Eudoro  
Pico Mantilla Galo  
Falquez Batallas Carlos

.1.

EL SENOR PRESIDENTE: Para iniciar la sesión, sírvase señor Secretario solicitar los informes y sírvase también constatar el quórum reglamentario.-----

EL SENOR SECRETARIO: En este momento contamos ya con el quórum reglamentario. Los informes correspondientes reposan ya en Secretaría, señor Presidente.-----

#### CAPITULO I

EL SENOR PRESIDENTE: Declara instalada la sesión. Sírvase leer el orden del día, señor Secretario.-----

#### CAPITULO II

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Primero: Segundo debate del Proyecto de Ley de elevación de sueldos y salarios y fijación de los mínimos vitales.- Segundo: Segundo debate del Proyecto de Ley Sustitutivo a la compensación del incremento al costo de la vida.- Tercero: Segundo debate del Proyecto de Ley modificatorio a la compensación del transporte.- Cuarto: Proyecto de congelación de precios y productos de primera necesidad y cánones arrendaticios; y, Quinto: Segundo debate del Proyecto de Ley reformativo al Código del Trabajo".-----

#### CAPITULO III

EL SENOR PRESIDENTE: El primer punto del orden del día, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Segundo debate del Proyecto de Ley de elevación de sueldos y salarios y fijación de los mínimos vitales".-----

EL SENOR PRESIDENTE: El informe de la Comisión, señor Secretario.

EL SENOR SECRETARIO: (Lee).- "Quito, a veinte y seis de octubre de mil novecientos ochenta y dos.- Oficio número 009-CLLS-P.- Señor ingeniero.- Rodolfo Baquerizo Nazur.- Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes y del Plenario de las Comisiones Legislativas.- En su despacho.- Señor Presidente.- Con fecha --

.1.

.1.

veinte y seis de octubre del presente año, la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social recibió el texto de las observaciones formuladas a los Proyectos de Ley sustitutiva a la compensación del transporte, sustitutiva a la compensación al incremento del costo de la vida y de elevación de sueldos y salarios y fijación de los mínimos vitales, en el primer debate del Plenario de las Comisiones Legislativas en su sesión ordinaria del día lunes veinte y cinco de octubre del año en curso.- La Comisión, luego del análisis y estudio de dichas observaciones, procedió a elaborar los textos definitivos, tomando en consideración los siguientes aspectos.- Referente al Proyecto de Ley de Elevación de Sueldos y Salarios y Fijación de los mínimos vitales: 1.- La Comisión se ratifica en el aumento de seiscientos sucres mensuales de alza de sueldos y salarios mínimos vitales.- 2.- Los artículos cinco y seis que tienen relación con la congelación de los productos de primera necesidad y sobre el canon de arrendamiento se suprimen, ya que vienen a constituir materia de un nuevo Proyecto, el mismo que se remite al Plenario para su estudio correspondiente.- 3.- Se procedió a igualar los sueldos de los trabajadores agrícolas de la Costa y Galápagos con los trabajadores agrícolas de la Sierra y el Oriente.- 4.- En relación con el servicio doméstico, se procedió a incrementar su salario mínimo vital a dos mil doscientos sucres mensuales.- 5.- Para el pago de los sueldos y salarios de los trabajadores y servidores públicos, se acordó que sea a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y tres y de los empleados y trabajadores del sector privado a partir del primero de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.- Referente al Proyecto de Ley Sustitutiva a la Compensación del Transporte: 1.- Se recoge las observaciones formuladas por los Honorables Legisladores y se aclara en el sentido de que el transporte urbano es en bus.- 2.- La compensación del transporte será pagada por el sector público a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y tres y para el sector privado a partir del primero de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.- En lo que se refiere al Proyecto de Ley Sustitutiva a la Compensación al Incremento del Costo de Vida: 1.- La Comisión se ratifica en los ochocientos sucres mensuales de compensación.- 2.- El

.1.



.1.

aumento o fijación de la compensación al incremento del costo de vida será pagado para el sector público a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y tres y para el sector privado a partir del primero de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.- Dejo a salvo el más ilustrado criterio de los Honorables Legisladores.- Atentamente.- Doctor Juan Tama Márquez.- Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Tama Márquez, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, para recordarle que el señor Ministro de Trabajo está aquí en el Palacio Legislativo, en la Comisión de lo Laboral y Social; le ruego que le mande a invitar a concurrir a la Sala.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pido disculpas por ese olvido involuntario. Le ruego al doctor Lucero y al Honorable Zambrano García, si fueran tan amables, que vayan a invitar al señor Ministro para que venga a la Sala.-----

Salen los Honorables comisionados a objeto de cumplir con el pedido del señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Vayas Salazar.

EL H. VAYAS SALAZAR: Como entiendo que todo lo atinente en estos Proyectos tiene referencia estricta al Presupuesto del Estado de mil novecientos ochenta y tres o hablando en términos más concretos, a la proforma que fuera presentada, desfinanciada por parte del Ejecutivo, yo rogaría que su Señoría invite para el día de mañana porque ahora tal vez ya no ha de estar en el despacho, al señor Ministro de Finanzas. No sé si es que ayer el Plenario cursó esta invitación. Como yo estuve enfermo, no sé si es que debe venir ahora, pero de no hacerlo así, solicito que para el día de mañana que tendremos que continuar esta discusión, esté presente o comparezca o se lo invite, cualquiera de los términos, al señor Ministro de Finanzas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Tama tiene el uso de la palabra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, le ruego que disponga que por Secretaría se dé lectura al artículo -creo que sesenta y siete-

.1.

.1.

te de la Constitución Política del Estado, en la parte que habla de la formación de las leyes. Existe un inciso en el que se dice que en el caso de Proyectos enviados por el Presidente de la República..... Parece que ya tiene a la mano la disposición a la que me estoy refiriendo, el señor Secretario.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO: Artículo sesenta y cinco de la Constitución:

(Lee) "La iniciativa para la expedición de las leyes corresponde a los Legisladores, a la Cámara Nacional de Representantes, a las Comisiones Legislativas, al Presidente de la República, a la Corte Suprema de Justicia, al Tribunal Fiscal y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.- Reconócese la iniciativa popular para reformar la Constitución y para la reforma y expedición de leyes. El ejercicio de este derecho lo regulará la ley.- Si un Proyecto de Ley fuere presentado por el Presidente de la República, podrá intervenir en la discusión sin voto, por sí o mediante delegación para lo cual se le convoca expresamente".-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Gracias, señor Presidente.- La disposición que significa el inciso tercero del artículo sesenta y cinco de la Constitución, además está recogida en nuestros Reglamentos y usted mismo, señor Presidente, el día de ayer dispuso que se lea el artículo del Reglamento, que no hace más prácticamente que repetir esta disposición constitucional y estamos justamente, Honorables Legisladores en este caso de Proyectos de Ley enviados por el Ejecutivo; y el Ejecutivo ha decidido enviar una delegación presidida por el señor Ministro del Trabajo para intervenir en los debates de la Cámara. Este asunto ayer ya fue planteado en el seno de la Cámara y fue resuelto conforme lo planteo yo, que tiene que resolverse; esto es, de que nosotros no podemos entrar a corregir al señor Presidente de la República a través de quienes han de intervenir en los debates parlamentarios. Continúo, señor Presidente.- De suerte que el Presidente tiene el derecho, la atribución que le da la Constitución de la República y el Reglamento de la Cámara para intervenir en los debates parlamentarios, en proyectos presentados por él, con la delegación que él -a su guisa- ha de integrarlo; y en este caso además, como podrán observar ya los Legisladores, el señor Presidente ha delegado para intervenir en esta deliberación,-

.1.

.1.

al señor Ministro de Trabajo y a un experto en materia financiera, al señor licenciado René Sánchez, ex Director General de Rentas, - funcionario de muchísimos años en el Ministerio de Finanzas y que trabaja en la Asesoría del Presidente de la República; de suerte que yo pienso que no teniendo nosotros derecho a disponer quienes tienen que ser los que vengan a deliberar a nombre del Presidente de la República y además, habiendo coincidido el criterio presidencial con el criterio del Honorable Vayas, enviando además del Ministerio del Trabajo a un experto en materia financiera, no nos toca más que comenzar la deliberación de este tema. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, por favor..... Tiene la palabra el Honorable Galo Pico.

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, gracias por darme el uso de la palabra.- Yo no habría querido intervenir en la discusión de este particular; pero, señor Presidente, es lógico que hay que dejar precisado cuál es el alcance de la norma constitucional. -- El Honorable Tama tuvo a bien hacer leer el artículo sesenta y -- cinco de la Constitución. En su última parte, en la que dice -- pues que cuando los proyectos fueren presentados por el Presidente de la República, podrá intervenir en su discusión y con su venia, señor Presidente, voy a leer y voy a tratar de leer lo más lento posible, porque aquí hemos estado hablando lo contrario de lo que dice la Constitución y hemos estado practicando también lo contrario de lo que dice la Constitución. Y voy a fundamentar mi opinión, porque creo que el Diputado Vayas tiene razón, igual que si no han llegado los informes que yo pedí el día de ayer, yo tengo que pedir expresamente que venga el señor Ministro de Agricultura para que nos dé personalmente los informes. Señor Presidente, dice el texto así: (Lee) "Si un Proyecto de Ley fuere presentado por el Presidente de la República, podrá intervenir en la discusión sin voto, por sí o mediante delegación, para lo cual se le convoca expresamente".- Repito la última parte, señor Presidente: "...para lo cual se le convoca expresamente".- Quién convoca? Quién es el Presidente de la Cámara Nacional de Representantes? Usted, señor Presidente. Quién le debe convocar, según la Constitución? El señor Presidente de la Cámara Nacional de Representantes y por obvias razones, a pedido, por decisión --

.1.

.1.

propia o por pedido de alguno de los de los sesenta y nueve Legisladores. No es que hay la delegación directa, es facultativa la intervención que se hace al señor Presidente de la República, por sí o mediante delegación, pero tiene que mediar la convocatoria expresa y este particular, señor Presidente, no se ha dado cumplimiento y por gentileza no hemos advertido con anterioridad este particular. Pero ya que en la Sala se somete a discusión el pedido de otro Legislador -que lo hace con legítimo derecho- es obvio que tenemos que refrescar nuestra memoria sobre el mandato constitucional. Qué es lo que se ha dicho también aquí? Que el señor Presidente ha decidido enviar la delegación; entonces ha decidido lo contrario de lo que dice la Constitución. La Constitución dice que para lo cual se le convoca expresamente; entonces, señor Presidente, me he preocupado también de buscar la Historia de la Ley, de buscar y de leer las actas en las que consta la aprobación de estos artículos y si bien es cierto que en esas actas que reposan aquí en el archivo del Palacio Legislativo, no están transcritas todas las exposiciones de los señores Miembros de la Comisión que elaboraron este Proyecto de Constitución. Se advierte que hay una proposición que dice: "uno de los miembros sugiere que en este artículo se diga que podrá intervenir por sí o mediante delegación al Procurador o a los señores Ministros de Estado; de tal manera que eso ya es parte de la Historia de la Ley. Cuando sigue el desarrollo de la sesión alguno de los señores vocales dice que no hace falta añadir esa frase y que solamente queda el texto tal cual está. De tal manera que yo hago memoria sobre esto, señor Presidente, porque si vamos a la Historia de la Ley, tendríamos también que hacer presente este particular. Lo que quisieron los Legisladores de entonces, nombrados por la dictadura era que participe el señor Presidente por sí o por delegación al señor Procurador y a los señores Ministros de Estado.- Simplemente como una referencia, señor Presidente, yo no voy a hacer objeciones de ninguna naturaleza; yo creo por mi parte, me siento complacido que esté el señor Ministro, que estén todos los señores funcionarios que deseen venir, porque creo que aquí se debe deliberar y como he dicho antes, así como les escuchamos, también nos tienen que escuchar todos; la presencia de una persona es un acto de presión para legislar. Entonces, señor Presidente, me ra

.1.

./.

tífico en la lectura del texto constitucional y le pido, le solicito muy comedida, pero públicamente, que realice las gestiones -conducentes para que se cumpla con esta parte de la Constitución - en lo que hace relación a la redacción de los oficios, señor Presidente, en lo que hace relación a la redacción de los oficios. - Nosotros queremos invitar a los señores Ministros -prácticamente- ya está la invitación- queremos invitar a equis funcionarios -prácticamente ya está la invitación- pero que el texto se compadezca - y tenga relación con lo que manda la Constitución de la República. En consecuencia, señor Presidente, yo creo que el pedido del Diputado Vayas, inicialmente formulado por el arquitecto Hugo Caicedo en la sesión del día de ayer, tiene que recibir el curso correspondiente; es decir, tiene que cursarse esa invitación, señor Presidente, porque así lo dice la Constitución y si vamos a discutir el otro proyecto -que veo que ya lo han separado- y no hay -- los informes, señor Presidente, yo me vería también en el caso de llamar al señor Ministro de Agricultura para que nos explique sus puntos de vista sobre la leche, la carne y todos los productos agropecuarios que aquí se estaban mencionando. Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Señor Secretario, le ruego que dé lectura a la parte resolutive.....Quiero informar algo: yo invité expresamente al señor Ministro porque creí que era la persona que debería asistir a estas discusiones. Señor Secretario, le ruego que lea la parte resolutive del Proyecto de Ley que se discute.-----

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.....(interrupción).-

EL SENOR PRESIDENTE: Señor Legislador, no va a venir, porque no lo he invitado (se refiere a la petición de un Legislador) al señor Ministro del Trabajo, señor.- Señor Legislador, yo no lo he invitado, cómo va a venir si no lo he invitado.- Tiene la palabra el Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, el día de ayer hice el pedido muy comedido de que se invite al señor Ministro de Finanzas. Hoy lo voy a fundamentar muy rápidamente. Pido que usted disponga que se lea por Secretaría el artículo ochenta y cinco de la Constitución.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

./.

./.

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 85.- El despacho de los negocios del Estado se halla a cargo de los Ministros, quienes son de libre nombramiento y remoción del Presidente, le representan en los asuntos atinentes al Ministerio a su cargo y responden por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de esa representa --ción, de acuerdo con la Ley".-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, señores Legisladores, nadie discute el derecho del señor Presidente de la República de intervenir con representantes suyos en los debates del proyecto que él ha enviado a este Plenario de las Comisiones; pero, también nadie puede discutir el hecho de que no puede enviar a cualquier --persona. El artículo ochenta y cinco de la Constitución es muy--claro. El Ministro le representa en los asuntos atinentes a su --Ministerio y estos proyectos, señor Presidente, señores Legisladores, inciden de manera directa en el Presupuesto del Estado. Esa es la razón por la cual yo he pedido y otros Legisladores también lo han pedido, la presencia del señor Ministro de Finanzas; no --con el deseo de polemizar, sino precisamente con el deseo de estudiar de una manera más racional los proyectos que aquí se han presentado. Por esa razón, señor Presidente, ateniéndome, amparándome en el artículo ochenta y cinco de la Constitución, muy comedidamente le pido a usted que el día de mañana se haga presentar aquí al Ministro de Finanzas. Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el doctor Gonzalo González.

EL H. GONZALEZ REAL: Señores Legisladores, no quiero oponerme al pedimento del Diputado Galo Vayas, ni del Diputado Lucero, pero --si quiero que se aclare y que se aplique, tal como la ley está escrita en la Constitución de la República. La disposición invocada por el Honorable Caicedo es errada, se refiere el artículo o --chenta y cinco, a los negocios del Estado que necesariamente tienen que hacer los Ministros de Estado. La disposición del artículo sesenta y cinco manifiesta muy claramente que el señor Presidente de la República puede delegar a quien a él le convenga, no dice a los señores Ministros de Estado. El podía delegar a cualquier persona, a cualquier ciudadano; de manera que nosotros, el señor Presidente ha hecho uso de la disposición contemplada en el artículo sesenta y cinco de la Constitución Política; en tal vir-

./.

. / .

tud, la delegación hecha en la persona del señor Ministro del Trabajo, está muy bien hecha y lo hubiera también estado bien si hubiera delegado a cualquier ciudadano de la República.-----

EL H. LEDESMA GINATTA: Punto de orden, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Exponga el punto de orden, Honorable Ledesma.

EL H. LEDESMA GINATTA: Señor Presidente, ese tema fue discutido en alguna ocasión en el Plenario cuando entramos a analizar la Ley de Hidrocarburos; hay precedentes, no se justifica una nueva discusión, quedó clarificado en aquella época, cada cual mantenía su opinión. Yo le pido, señor Presidente, muy comedidamente que sin perjuicio de invitar el día de mañana al Ministro de Finanzas, demos inicio al orden del día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quisiera saber si hay algún otro Ministro -- que sugieran los señores Legisladores para ser invitado. Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. (Lee) "Artículo primero.- Elévanse en seiscientos sucres mensuales los sueldos y salarios de los servidores públicos y trabajadores en general que en la presente fecha estén comprendidos entre los mil quinientos y ocho mil seiscientos sucres mensuales, inclusive. Para quienes estén percibiendo sueldos y salarios superiores a ocho mil seiscientos sucres mensuales, pero inferiores a nueve mil doscientos sucres mensuales, el incremento será equivalente a la diferencia entre lo que actualmente está percibiendo y nueve mil doscientos sucres".- Hasta ahí el artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- El Honorable Hugo Caicedo tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, simplemente para pedirle que se discute -como siempre hemos acostumbrado en la Cámara y en el Plenario- inciso por inciso, no solamente por la importancia de la Ley, sino porque creemos que tal vez ese sea el procedimiento más correcto, a fin de poder emitir nuestro criterio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el primer inciso. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el inciso, que se sirvan levantar la mano. Proclame el resultado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de diez y ocho Legisladores, once a favor.-----

. / .

./.

EL SENOR PRESIDENTE: Aprobado el primer inciso. Que se rectifique la votación, señor Secretario.

EL SENOR SECRETARIO: Señor Presidente, entre diez y ocho Legisladores presentes, trece a favor.

EL SENOR PRESIDENTE: Aprobado.- El segundo inciso, señor Secretario.

EL SENOR SECRETARIO: [Lee] "Para quienes estén percibiendo sueldos y salarios superiores a ocho mil seiscientos sucres mensuales, pero inferiores a nueve mil doscientos sucres mensuales, el incremento será equivalente a la diferencia entre lo que actualmente está percibiendo y nueve mil doscientos sucres".

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el segundo inciso. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la aprobación del segundo inciso, que se sirvan levantar la mano.

EL SENOR SECRETARIO: Señor Presidente, de diez y siete presentes, doce a favor.

EL SENOR PRESIDENTE: Aprobado. Aprobado el artículo primero. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SENOR SECRETARIO: [Lee] "Artículo segundo.- Fljanse los sueldos y salarios mínimos mensuales en la siguiente forma: Trabajadores y servidores públicos en general: cuatro mil seiscientos sucres.- Trabajadores de la pequeña industria y trabajadores agrícolas: tres mil seiscientos sucres.- Operarios de artesanías: tres mil cuatrocientos sucres.- Trabajadores de servicio doméstico: dos mil doscientos sucres. En los casos en que la modalidad de trabajo y/o de pago fuere diario, semanal o quincenal, se pagará la proporción correspondiente".

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- El Honorable Severo Espinosa tiene la palabra.

EL H. ESPINOSA VALDIVIESO: Señor Presidente, yo había insinuado en primera discusión que se establezca esta alza en la cantidad que constaba en el proyecto del Ejecutivo. Yo me permito elevar a moción porque precisamente habíamos visto la incidencia que iba a tener tanto en el sector fiscal como en el sector privado; de modo que para no alargarme en mi exposición -que no tendría razón- yo pido que se mantenga en quinientos como constaba; pues, en el proyecto del Ejecutivo, ya que el señor Ministro del Traba-

./.



.1.

jo nos ha manifestado con datos y estudios serios, la incidencia que tendría en el sector privado y algo más grave todavía. Yo -- veo que no sólo va a afectar a la gran empresa, a la empresa que puede asumir este impacto; lo más grave es que va a afectar a sectores que están en un estado de postración, como el sector agropecuario. Crecerá la desocupación, aumentará el ruralismo con el problema que tienen las ciudades y se liquidarán muchísimas pequeñas industrias y especialmente las artesanías, señor Presidente. Por esa razón, yo pido que se establezca en quinientos sucres el alza, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorables Legisladores, ya fue aprobado el primer artículo, tendría usted que proponer una reconsideración. Tiene la palabra el Honorable Fausto Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Tomando en consideración el segundo artículo, se comprueba que se han unificado los salarios de los trabajadores de la pequeña industria y de los trabajadores agrícolas. Yo hice una sugerencia el día de ayer con respecto a que los trabajadores de la Costa, de Galápagos percibirían un sueldo diferente a los trabajadores de la Sierra; concretamente, trabajadores de Costa, Oriente y Galápagos, el salario que se establece en el proyecto anterior; trabajadores de la Sierra, el que se establecía también en el proyecto anterior. En este momento se está unificando y no estoy de acuerdo. Quisiera que se revea el contenido de este artículo en cuanto a la separación de sueldos, tanto a los trabajadores de Costa, Oriente y Galápagos y trabajadores de la Sierra; más aún, hay algo que no comprendo por qué se ha unificado el salario de los trabajadores agrícolas con los de la pequeña industria creo o de artesanía.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Gonzalo González tiene la palabra.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Justamente propongo, señor Presidente, que se separe a los trabajadores de la Sierra, de los trabajadores de la Costa y que se ponga: trabajadores de la Costa, Oriente y Galápagos y que los trabajadores de la Sierra, tengan un salario diferente a los de la Costa, Galápagos y Oriente. Yo elevo a moción, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Lea la propuesta, señor Secretario, por fa-

.1.

./.  
VOR.-----

EL SENOR SECRETARIO: El Honorable González pide que se separe a los trabajadores del Oriente, de Galápagos y de la Costa y por otra parte, a los trabajadores de la Sierra.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Juan Tama.---

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, la Comisión de lo Social y Laboral -con el objeto de que esto avance- porque consideramos -- que los temas fundamentales vale la pena discutirlos, y éste podemos en honor a los trabajadores ecuatorianos, zanjarlo, considera que podemos aceptar la modificación propuesta por el Honorable -- González en el sentido de fijar la tabla de la siguiente manera:--  
Trabajadores y servidores públicos en general, tal cual está, cuatro mil seiscientos sucres; trabajadores de la pequeña industria, tres mil seiscientos sucres; trabajadores agrícolas para la Costa, Oriente y Galápagos, tres mil seiscientos sucres; trabajadores agrícolas para la Sierra, tres mil doscientos sucres, conforme a la propuesta conocida ayer por el Plenario; operarios de artesanía, tres mil cuatrocientos sucres; trabajadores del servicio doméstico, dos mil doscientos sucres mensuales. De suerte que podemos inmediatamente, señor Presidente, si usted así dispone, votar esta nueva tabla, que es prácticamente de consenso y así podemos seguir avanzando.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Arquímedes Valdez, tiene la palabra.-----

EL H. VALDEZ CARCELEN: Señor Presidente, solamente para rectificar lo que el Honorable Tama acaba de decir. Parece que incluyó al Oriente también dentro de la Costa y Galápagos y creo que no es así. Es la Costa y Galápagos uno y otro es el sector agrícola de la Sierra y Oriente. Creo que en esa forma es como se ha planteado; inclusive, quiero plantear en esas consideraciones, porque se ha expresado que los trabajadores agrícolas del Oriente -por la propia condición de estar en circunstancias adversas de estar alejados de los centros de producción- entonces las condiciones de esos trabajadores agrícolas es muy distinta a los otros trabajadores de la Costa; por eso es que a ellos se los ha incluido -- dentro de los trabajadores de la Sierra, pese a que tienen un clima parecido al de la Costa, un clima cálido; pero, que por esa -- circunstancia, a través de la escala de sueldos, siempre se ha --

./.  
-----

./.

tratado de establecer una división por la forma de ser de los trabajadores agrícolas del Oriente, por las condiciones en que están. No sé si el Honorable Gonzalo González se equivocó al plantear o el Honorable Tama se equivocó, pero deberíamos respetar lo que anteriormente estaba establecido. - Se decía trabajadores agrícolas de la Costa y Galápagos, tres mil seiscientos sucres y trabajadores agrícolas de la Sierra y Oriente, tres mil cien sucres. No sé si ese sea el planteamiento.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, acepto la modificatoria -- que plantea el Honorable Valdez, el Honorable Vallejo también ha aceptado esa modificatoria, de suerte que podemos inmediatamente -- si es que así dispone -- proceder a votar.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura, señor Secretario, al -- artículo, de acuerdo con las modificaciones.-----

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. (Lee) "Fíjense los -- sueldos y salarios mínimos mensuales en la siguiente forma: trabajadores y servidores públicos en general, cuatro mil seiscientos sucres; trabajadores de la pequeña industria, tres mil seiscientos sucres; trabajadores agrícolas de la Costa y de Galápagos, tres mil seiscientos sucres; trabajadores agrícolas de la -- Sierra y de la Región Amazónica, tres mil doscientos sucres; operarios de artesanía, tres mil cuatrocientos sucres; trabajadores del servicio doméstico, dos mil doscientos sucres".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con este artículo, de acuerdo con la lectura que ha dado -- el señor Secretario, que se sirvan levantar la mano.-----

EL SENOR SECRETARIO: Señor Presidente, de diez y ocho Honorables Legisladores, trece a favor.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Aprobado. El siguiente artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo tres.- Los aumentos de salarios -- o sueldos que a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y dos..... (interrupción).-----

EL SENOR PRESIDENTE: Todo el artículo está aprobado o tiene usted alguna duda?-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Una pregunta simplemente, se habla de los -- casos en que la modalidad de trabajo o de pago fuere diario, sema

./.

./.

nal o quincenal, se pagará la proporción correspondiente. Qué sucedería -tal vez mi pregunta ya ha sido estudiada, pero tengo que aceptarla- qué sucedería con los casos de los trabajadores a medio tiempo?-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Juan Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Que Secretaría informe si leyó o no leyó para hacer aprobar el tercer inciso.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Señor Secretario, informe usted.-----

EL SENOR SECRETARIO: Señor Presidente, leí la totalidad del artículo.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Sin embargo, su preocupación Honorable Legislador, es una pregunta que hace a la Comisión. Qué pasaría en caso del trabajador a medio tiempo, dice. Honorable Ledesma, podría responder a esto?-----

EL H. LEDESMA GINATTA: Señor Presidente, esto tiene una respuesta muy sencilla. El trabajador a medio tiempo gana la mitad porque es proporcional correspondiente, correspondiente al número de horas. Si es un trabajador que ordeña vacas y trabaja cuatro horas, gana las cuatro horas. Trabaja cuatro horas en un lugar y trabaja cuatro horas en otro lugar, tiene ocho horas, gana su jornal completo. La respuesta es sencilla y esto se discutió y se revisó en la Comisión, lo explicó el señor Ministro y se estableció la vez pasada aquí.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, para recordar a Secretaría que la modalidad que fue aceptada por la Cámara fue de aprobar inciso por inciso no artículo por artículo, porque son artículos sumamente conflictivos, sumamente importantes y tenemos que pensar. El licenciado Ledesma ha dicho que la respuesta es sencilla; sin embargo, si bien es sencilla la respuesta, el articulado o el inciso no aclara el asunto. El tercer inciso lo que indica es lo siguiente: "En los casos en que la modalidad de trabajo y/o de pago fuere diario, semanal o quincenal, se pagará la proporción correspondiente".- Habría que aclarar este asunto para poner el caso de los trabajadores por horas o a medio tiempo.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El señor Ministro tiene la palabra.-----

EL SENOR MINISTRO DE TRABAJO, ABOGADO VLADIMIRO ALVAREZ GRAU: Qui

./.

.1.

zás la inquietud pudiera ser superada tal como la Comisión lo conoció, agregando la palabra "parcial" después de donde dice "fuere"; es decir, quedaría la redacción de este último inciso de la siguiente manera: "En los casos en que la modalidad de trabajo y/o de pagos fuere parcial, diaria, semanal o quincenal, se pagará la proporción correspondiente".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA: Señor Presidente, quizás para que no quede ninguna duda en la interpretación además de la palabra "parcial" que se ha propuesto, puede ponerse "horas, diario". Parcial, horas, diario, semanal, quincenal; en todo caso, si quiero decir, señor Presidente, en honor a la verdad, que esa fue la interpretación que con claridad dio la Comisión. Se ha escapado la palabra "parcial" y si es necesario agregar la palabra "horas" para que quede claro, bienvenido sea.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Punto de orden Honorable Félix.-----

EL H. FELIX NAVARRETE: Señor Presidente, yo tengo entendido que se aprobó este artículo; para seguir la discusión habría que reconsiderar y entonces se harían todas las indicaciones.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Plantee usted la reconsideración y se la acepto.-----

EL H. FELIX NAVARRETE: Planteo la reconsideración.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la reconsideración, que se sirvan levantar la mano. La reconsideración del último inciso, se entiende. Aprobado. Entonces, la propuesta del Honorable Ledesma para la reconsideración del último inciso.-----

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "En los casos en que la modalidad de trabajo y/o de pago fuere parcial, horas, diario, semanal o quincenal, se pagará la proporción correspondiente".-----

EL SENOR PRESIDENTE: El señor Ministro tiene el uso de la palabra.-----

EL SENOR MINISTRO DE TRABAJO: Personalmente y respetando el criterio del Representante Ledesma, considero que al establecer o al incluir el término "parcial", se estaría superando las dificultades de interpretación que hubieren al respecto, ya que el Código del Trabajo expresamente prohíbe el pacto o el convenio de trabajo por horas. Si bien es cierto que puede pactarse en forma parcial, esto es, de señalar como modalidad el trabajo a medio tiem-

./.

po, pero no así el pacto de remuneración por horas que es lo que vendría a contravenir expresas disposiciones del Código del Trabajo. Considero que la inquietud estaría superada poniendo simplemente el término "parcial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Borja tiene la palabra.-----

EL H. BORJA CEVALLOS: Propongo que se ponga: "por jornada parcial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Jornada parcial".- Acepta el Honorable Ledesma?.- El Honorable Galo Pico, tiene la palabra.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, para proponer una indicación que es la que ha hecho el Diputado Borja en el sentido de que decir sólo "parcial" es no decir nada, porque el adjetivo tenía que tener un sustantivo al que esté modificando. De tal manera que la palabra que incluye el doctor Borja es la acertada y estuvo en mi pensamiento; y por otra parte, señor Presidente, -- también la indicación del Honorable Ledesma es válida, porque si el Código del Trabajo prohíbe que se contrate por horas esta ley, modifica la disposición del Código del Trabajo. De tal manera que por lógica, el momento que estemos dictando aquí una ley, estamos modificando la ley vigente, señor Presidente; en todo caso, como aquí el criterio es de que sea medio tiempo o jornada parcial como se ha dicho pues, yo creo que se ha completado la indicación.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, le ruego se sirva leer el inciso, de acuerdo con las recomendaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "En los casos en que la modalidad de trabajo y/o de pago fuere por jornada parcial, diario, semanal o quincenal, se pagará la proporción correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con la aprobación de este inciso, que se sirvan levantarla mano. Aprobado el inciso y aprobado el artículo.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo tres.- Los aumentos de salarios o sueldos que a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y dos, hubieren sido acordados mediante contratos colectivos, actas transaccionales o cualquier otra modalidad de conve-

./.

. / .

nio entre las partes, sea en forma colectiva o individual o que hubieren sido dispuestos por acuerdos ministeriales originados en Comisiones de Salarios Mínimos o por sentencia ejecutoriada, dictada por Tribunales de Conciliación y Arbitraje, serán imputables a la elevación de sueldos y salarios que se disponen mediante la presente Ley, salvo que voluntaria y expresamente -- las partes hayan acordado lo contrario. Por lo tanto, el trabajador deberá recibir el valor que sea mayor, debiendo pagarse -- la diferencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. El Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Sí, señor Presidente. Primero, una observación de seguramente un error mecanográfico: "Tribunales de Conciliación y Arbitraje", tiene que ser con mayúsculas. En segundo lugar, que se suprima después de "serán imputables a la elevación" que se suprima "de sueldos y salarios", porque es redundante. Comenzamos indicando los aumentos de salarios o sueldos, que se indique simplemente "serán imputables a las elevaciones que se dispone mediante la presente Ley", para no estar repitiendo. Simplemente eso, señor Presidente: "serán imputables a las elevaciones que se dispone mediante la presente Ley", suprimiendo "sueldos y salarios" que ya se indica al comienzo del artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay alguna objeción a esto? Honorable Félix Navarrete.-----

EL H. FELIX NAVARRETE: Sí, señor Presidente. Yo solicitaría -- que se mantenga tal como está; porque digamos "sueldos" son las remuneraciones que recibe el sector público; "salarios", los -- trabajadores y "jornales", los trabajadores del sector agrícola. Luego pues, estamos indicando debidamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, para pedirle que primero votemos tal cual está, caso de que esto no sea aprobado, votaríamos la propuesta del Honorable Caicedo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Y el asunto de las mayúsculas?-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Poner en mayúsculas "Tribunales de Conciliación y Arbitraje", sería incorrecto, porque la mayúscula tie

. / .

./.

ne que usarse exclusivamente para lo que sea específico y al decir "tribunales de conciliación y arbitraje", estamos hablando de un genérico. Si estariamos diciendo "El Tribunal de Conciliación y Arbitraje que conoció el conflicto colectivo de Arte-Práctico, en enero de 1978", mayúsculas. Estamos hablando de los tribunales de conciliación y arbitraje.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el texto del artículo.....¿cómo?-----

EL H. PICO MANTILLA: Una indicación de forma nada más. Es "dispuestos", no "dispuesto".-----

EL SENOR PRESIDENTE: "Dispuestos".- Sírvase leer, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Los aumentos de salarios o sueldos que a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y dos hubieren sido acordados mediante contratos colectivos, actas transaccionales o cualquier otra modalidad de convenio entre las partes, sea en forma colectiva o individual o que hubieren sido dispuestos por acuerdos ministeriales originados en comisiones de salarios mínimos o por sentencia ejecutoriada, dictadas por tribunales de conciliación y arbitraje, serán imputables a la elevación de sueldos y salarios que se dispone mediante la presente Ley, salvo que voluntaria y expresamente las partes hayan acordado lo contrario. Por lo tanto, el trabajador deberá recibir el valor que sea mayor, debiendo pagarse la diferencia".-----

EL SENOR PRESIDENTE: El señor Ministro.-----

EL SENOR MINISTRO DE TRABAJO: Simplemente para hacer la misma observación del Diputado Pico Mantilla, en lo que se refiere a la pluralización de "sentencias ejecutoriadas" porque dice "dictadas".- Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: ¿Recogió, señor Secretario?-----

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el texto del artículo, que se sirvan levantar la mano. Antes, Honorable Juan Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Para mejorar en algo que puede ser beneficioso para los casos que se presenten. En vez de "por lo tanto"

./.



./.

que diga "en todo caso", en la penúltima línea.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Muy bien. Señor Secretario, sírvase dar --  
lectura al artículo con las modificaciones sugeridas.-----

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Los aumentos de sa-  
larios o sueldos que a partir del primero de enero de mil nove --  
cientos ochenta y dos, hubieren sido acordados mediante contratos  
colectivos, actas transaccionales o cualquier otra modalidad de --  
convenio entre las partes, sea en forma colectiva o individual o  
que hubieren sido dispuestos por acuerdos ministeriales origina --  
dos en comisiones de salarios mínimos o por sentencias ejecutoria  
das dictadas por tribunales de conciliación y arbitraje, serán im --  
putables a la elevación de sueldos y salarios que se dispone me --  
diante la presente Ley, salvo que voluntaria y expresamente las --  
partes hayan acordado lo contrario. En todo caso, el trabajador  
deberá recibir el valor que sea mayor, debiendo pagarse la dife --  
rencia".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Los Honorables Legisladores que estén de a-  
cuerdo con el texto del artículo leído, que se sirvan levantar la  
mano,-----

EL SENOR SECRETARIO: Señor Presidente, de dieciocho Honorables --  
Legisladores, catorce a favor del texto leído,-----

EL SENOR PRESIDENTE: Aprobado.- El siguiente artículo.- Honora  
ble Hugo Caicedo, tiene algo?-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Sí, señor Presidente, un punto de orden. --  
Cuando yo propuse una modificación, una enmienda a este artículo,  
el Honorable Tama indicó que primero se debía leer el artículo --  
tal como originalmente había sido propuesto y someterse a vota --  
ción; pero después, el Honorable Tama propone una enmienda que yo  
ya la propuse el día anterior que se diga: "en todo caso" en vez  
de "por lo tanto" y allí sí se dio paso a la lectura del artículo  
con la enmienda propuesta por el señor Tama.- Lo único que yo pí  
do es que el procedimiento sea igual absolutamente para todos, pa  
na que no hayan estas inconsistencias que no vienen de usted sino  
del pedido de un Legislador. Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.---

EL SENOR SECRETARIO: "Art. cuatro.- Primer inciso.- Los traba-  
jadores, salvo las excepciones previstas en el artículo catorce --

./.

.1.

del Código de Trabajo, gozarán de dos años de estabilidad, contados desde el trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos y por consiguiente sus contratos no podrán terminar sino por las causales establecidas en el artículo ciento setenta y uno del mismo Código y previo el respectivo visto bueno".- Hasta ahí el primer inciso, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Vayas, tiene la palabra.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente, me permito sugerir como moción que se sustituya el goce de la estabilidad en vez de dos años, que se diga "por un año" y como no puede tener efecto retroactivo la Ley porque aquí está diciendo "desde el trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos" que diga "desde la vigencia de esta Ley".- Sugiero como moción, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: En discusión, la moción del Honorable Galo Vayas.- Honorable Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente, estoy de acuerdo con la exposición que acaba de hacer el Diputado Galo Vayas, tanto más que debemos ser consecuentes con la disposición del Código de Trabajo que contempla un año. No hay necesidad; en tal virtud, de poner dos años.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El señor Ministro, tiene la palabra.-----

EL SENOR MINISTRO DE TRABAJO: Señor Presidente, señores Legisladores, en primer lugar quisiera hacer una pequeña puntualización respecto a la estabilidad que contempla el Código de Trabajo. El Código de Trabajo señala un año como estabilidad para los contratos que se inician; esto es, que se establece como plazo mínimo inicial, sin perjuicio de la posibilidad de que se convenga un período de prueba, un año. La intención o el objetivo que persigue esta disposición del artículo cuatro, que señala una estabilidad distinta a la del Código de Trabajo, se refiere únicamente para aquellos casos que están vigentes en este momento; esto es, a la fecha de vigencia de la Ley. No así, para los contratos que recién se inician, en los cuales regirá la disposición del Código de Trabajo, que el plazo mínimo es el de un año, sin perjuicio de los contratos a prueba o de los contratos especiales a los que se refiere el artículo catorce del propio Código.- En cuanto a la fecha, señor Presidente, se ha considerado que es

.1.

.1.

to tiene una finalidad esencialmente social. En el momento en que se da a conocer que se está proponiendo una estabilidad, inmediatamente se producen en la práctica, algunos casos en que para liberarse de esos aumentos que se plantean, o de las nuevas condiciones de protección social, algunos empleadores proceden a separar a sus trabajadores entre la presentación del proyecto, entre la fecha de presentación del proyecto y la fecha en que ésta entre en vigencia digamos. Es por esto, señor Presidente, que la fecha 13 de octubre de 1982, coincide con el momento en que se presentó en esta Sala los proyectos por parte de quienes fuimos designados por el señor Presidente de la República para tal efecto; de no ponerlo así, se daría lugar a una serie de injusticias sociales en todos aquellos casos en que a partir de ese momento, se haya procedido a trabajadores en los distintos sectores del país. Esta es la explicación que debía dar, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia, tiene el uso de la palabra.

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente, no he hecho observación alguna al articulado anterior de este proyecto, porque creo que está inspirado en la justicia; pero de conformidad a lo establecido en el artículo catorce del Código del Trabajo y a su título que dice -si usted me permite- señor Presidente, "estabilidad mínima"; establece ya un año de estabilidad. Con lo que se trata de aprobar en el artículo cuatro del proyecto que discutimos de dos años, sería tres años de estabilidad a los trabajadores. Señor Presidente, la pequeña industria, en cuyos productos finales intervienen necesariamente estas alzas de salarios y de sueldos, va a encarecerse en forma alarmante y su encarecimiento va a impedir su colocación en el mercado nacional o internacional. Si así sucede, no habrá pequeño industrial que se convierta en sociedad de beneficencia para mantener con qué, con qué tipo de ganancia, ni siquiera con el capital mismo que invierte en su pequeña industria, a la que por otra parte -y ahí está la incongruencia, señor Presidente- se trata de fomentar a la pequeña industria, porque esto va en beneficio sobre todo de la artesanía ecuatoriana, tendrá que necesariamente este ciudadano, naufragar en la quiebra, señor Presidente. Si la agricultura, que está azotada por la sequía y que es de conocimiento de todos los ecuatorianos y que por esta razón y o

.1.

./.

tras, no produce los alimentos que hacen falta para la ciudad, -  
qué tendrá que hacer cuando sus campos se vuelvan yermos por la  
falta de agua; convertirse en sociedad de beneficencia y vender-  
su predio para mantener por tres años a los trabajadores? Señor  
Presidente, se debe meditar con profundidad y tener congruencia-  
en los acontecimientos de esta naturaleza; mientras por un lado  
se quiere fomentar la artesanía, por otro lado se quiere fomen-  
tar la agricultura para que hayan bienes de consumo y alimentos-  
de primera necesidad en la ciudad. Por otra parte, se le arro-  
ja y se le impide cumplir con esa finalidad; consecuentemente, -  
señor Presidente, yo estoy de acuerdo con lo propuesto por el H.  
Vayas que sea solamente un año el determinado por el Código del-  
Trabajo.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo, tiene el uso de la pala-  
bra.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, no quiero que lo que --  
voy a decir se mal interprete. Estoy totalmente de acuerdo con-  
este proyecto que eleva los sueldos y salarios; tan de acuerdo -  
estoy, que yo propuse ayer que la elevación sea de mil sucres, -  
mil sucres. Consta eso en actas, pero tengo que acotar necesa-  
riamente ciertas expresiones del señor Ministro del Trabajo, so-  
bre el efecto de retroactividad que se quiere dar con esta ley.-  
El señor Ministro del Trabajo ha indicado que el propósito es so-  
cial. Yo pienso, señor Presidente, que nosotros muchas veces co-  
metemos el error de pensar unidimensionalmente en los proyectos.  
Un Proyecto de ley, señor Ministro, para que tenga efecto real y  
positivo, tiene que ser pensado no solamente en sentido social, -  
tiene que ser pensado también en sentido técnico, en sentido eco-  
nómico y también en sentido jurídico, porque vivimos un estado -  
de derecho. Entonces, mi preocupación viene por alguna de las -  
intervenciones anteriores, en el sentido de que no puede darse -  
el efecto de retroactividad. Tenemos aquí muchos juristas y yo-  
quisiera consultar a ellos, si es posible simplemente con un de-  
creto, conseguir este derecho de retroactividad, sobre la base -  
de que el pensamiento tiene que ser total, tenemos que ver los -  
efectos no solamente sociales, los efectos económicos, los efec-  
tos generales; solamente así, nuestras buenas intenciones van a-

./.

. / .

tener vigencia real y no a traer conflictos más allá de nuestras buenas intenciones.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS: Señor Presidente, ya se ha explicado cuáles son las razones por las cuales se ha concebido y redactado el artículo cuatro en la forma que consta en este Proyecto. Es verdad que la irretroactividad de la Ley es una norma general, pero eso no quiere decir que esa norma general no puede tener su excepción y el Ministro de Trabajo ha expresado con claridad una razón que es muy válida en mi concepto para que en este caso, precisamente buscando la protección del trabajador que puede ser despedido mientras medie la aprobación de la Ley y la presentación del Proyecto y la aprobación de la Ley, pues tiene que ser una protección que le obliga a esta norma, a excepcionarse del principio general de la irretroactividad de la Ley. Esa no es una norma definitiva ni fatal, señor Presidente, es una norma general de la irretroactividad de la Ley, pero que admite excepciones cuando razones como la que estamos analizando, así lo ameritan. De tal manera que me parece que se ha concebido bien la disposición al señalar una fecha anterior a la vigencia de la Ley, desde la cual pueda ser aplicada esta norma.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El señor Ministro, tiene la palabra.-----

EL SENOR MINISTRO DEL TRABAJO: Señor Presidente, sin que lo que voy a decir constituya de ninguna manera un afán de polemizar, sino simplemente analizar un poco nuestra historia sobre esta materia; quisiera que me permita, que me de su venia, señor Presidente, para leer una disposición emitida en una Ley que expidió la Cámara Nacional de Representantes, compuesta por sus integrantes actuales y naturalmente por quienes conforman el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, que en este momento está conociendo y resolviendo sobre este Proyecto.- Se trata del artículo ocho de la Ley dictada el ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve que dice lo siguiente -con su venia, señor Presidente- "Artículo ocho.- Todos los trabajadores, salvo las excepciones previstas en el artículo catorce del Código del Trabajo, gozarán de un año de estabilidad, contado desde el diez de agosto de mil novecientos setenta y nueve; y, por consiguiente, sus contra

. / .

.1.

tos no podrán terminar sino por las causas establecidas en el artículo ciento setenta y uno del mismo Código y previo el respectivo visto bueno." Esta ley que señala una estabilidad desde el diez de agosto de mil novecientos setenta y nueve, fue expedida por esta Cámara el ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve y fue promulgada en el Registro Oficial número sesenta y ocho del diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. Se establecieron algunos meses de retroactividad en cuanto a la estabilidad que decidió esta Cámara. Indiscutiblemente que por encima de las consideraciones quizás o interpretaciones de carácter técnico general, estuvieron en la decisión de los señores legisladores, las consideraciones de carácter social y bien lo hizo la Cámara en aquella ocasión y por eso se ha propuesto que bien lo haga la Cámara en esta oportunidad. Gracias, señor Presidente.

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Zambrano, tiene la palabra. - Perdon, el Honorable Ledesma, tiene la palabra.

H. LEDESMA GINATTA: Señor Presidente, trataré de ser breve para no hacer esta discusión larga. Parece ser que hace tiempo se viene teniendo la idea en la Cámara que la Ley jamás fuese retroactiva; y esto no es cierto, porque si la Ley nunca podría haber sido retroactiva para trasladarnos hacia el pasado, jamás se pudo haber abolido la esclavitud en el país porque cuando se hizo la abolición de la esclavitud, tuvo que ser retroactiva; porque en este caso, hubiera habido dos circunstancias: en el futuro, nadie puede tener esclavos y los que lo tienen los pueden mantener hasta que éstos se mueran. La Ley no es siempre retroactiva, por excepción puede ser retroactiva, lo fue cuando se abolió el trabajo precario, lo fue cuando se abolió el huasipungo y lo puede ser en este caso. El propio Código Civil establece que puede tener efecto retroactivo cuando así se lo dispone. En materia laboral y en materia penal generalmente es lo contrario, es retroactiva, salvo que se disponga lo contrario. Los señores tratadistas de Derecho Constitucional y de Derecho Público, sostienen que en materia pública - a diferencia de materia civil - la Ley es retroactiva; lo que pasa es que generalmente analizamos las cosas a la luz de los principios jurídicos que impidan el derecho civil y no a la luz de los principios jurídicos que impidan el derecho público, quizás por desconocimiento de la materia, porque la mayor parte de nuestros abogados

.1.

.1.

son versados en Derecho Privado y no así en Derecho Público. Esto, en primer lugar; en segundo lugar, el efecto retroactivo tiene una causa muy clara, mis estimados señores Legisladores: cuando se anunció esta medida, es el día trece de octubre. Cualquiera persona entonces, ya que la vida constitucional exige que la Cámara discuta los proyectos, cualquier persona puede aprovechar del tiempo que media entre que se anuncie la Ley y se apruebe para despedir al trabajador, en cuyo caso ningún efecto surtirá esta Ley. De tal manera, señores Legisladores, que no solamente por razones de carácter doctrinario y jurídico, sino de conveniencia social, resulta lógico -- que esta Ley tenga el limitado efecto retroactivo de remitirse hace cuantos días, trece, nueve, diez días a la fecha. No estamos hablando ni siquiera de seis meses o de un año hacia atrás. En segundo lugar, ha sido muy clara la explicación de que una es -- y esto -- quiero que lo tengan presente los señores Legisladores -- una es la estabilidad que concede el Código de Trabajo y otra diferente, muy diferente, la que se está hablando en esta Ley. La que el Código de Trabajo establece es aquella que permite a una persona que contrata, que la duración del trabajo no pueda ser inferior a un año; esta es, la que establece el Código de Trabajo y esta es muy diferente. Lo que esta disposición establece es que a los trabajadores no se los pueda votar como consecuencia de un alza salarial porque, ¿qué habría ganado el sector laboral? me pregunto yo, y les pregunto a los señores Legisladores, si le alzamos los sueldos y después de dos días, los han votado a la calle y los han dejado sin el pan de cada día? Tenemos que ser honestos en las discusiones; lamentablemente, en muchas ocasiones prima en las discusiones, el interés para unos y el olvido para otros. Se nos olvida que predicamos permanentemente en las calles. Se dicta la estabilidad porque es práctica en el país -- que cuando se introducen mejoras a favor de los sectores populares, la práctica es sacarlos a la calle. Si no les damos esta garantía -- en mi criterio -- muy poco, casi nada, le estamos entregando al sector laboral del país, le estamos dando un triunfo de papel, una mejora de papel, y ningún tipo de resultados efectivos en cuanto se refiere a la práctica. En tercer lugar, vale la pena hacer notar que no todos los contratos de trabajo están sujetos a esta estabilidad. Bien se haría señor Presidente, y lo pido, que por Secretaría se lea

.1.

./.

el artículo catorce del Código del Trabajo -que son los que no están incluidos; porque por ejemplo, los artesanos no están sujetos a la estabilidad que dispone este contrato. Los contratos temporales y a prueba no están incluidos y yo no quiero hacer memoria cuando tenemos aquí la disposición del Código y le pedí al señor Presidente que se relea el Código para que sepan quienes están excluidos de esta estabilidad de dos años; y finalmente, para no tener que hablar después de que se lea el Código, debo también insistir que cuando un trabajador comete cualquiera de las causales de visto bueno, él puede ser despedido sin necesidad del pago de la indemnización; es decir, un trabajador que a consecuencia de la estabilidad decide no trabajar más para que el patrono lo vote y le pague dos años, ése no está amparado por esta disposición porque es causal de visto bueno. Un trabajador que decide insultar al patrono para que el patrono caiga en la trampa de votarlo y al día siguiente tenga que pagarle esta indemnización, ése no está incluido, porque es causal de visto bueno. A quién estaríamos amparando con una indemnización a la luz de esta disposición, es al trabajador eficiente, al trabajador dedicado, al trabajador que no tiene motivos de visto y cuyo único delito para el despido, sería el hecho de que la Cámara Nacional de Representantes toma la decisión del aumento de sueldos. Eso es justicia, este Parlamento dice que quiere la justicia -yo creo que sería injusto si no aprobara esta disposición- porque evidentemente, contraría a muchos grupos, es verdad. El país nunca ha avanzado con el contento, siempre hay unos que se oponen y otros que empujan.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo catorce del Código del Trabajo.- Estabilidad Mínima y Excepciones.- Establécese un año como tiempo mínimo de duración de todo contrato por tiempo fijo o por tiempo indefinido que celebren los trabajadores con empresas o empleadores en general, cuando la actividad o labor sea de naturaleza estable, sin que por esta circunstancia los contratos por tiempo indefinido se transformen en contratos a plazo. Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior: a) Los contratos por obra cierta que no sean habituales en la actividad de la empresa o empleador; b) Los contratos ocasionales, temporales y de naturaleza precaria o extraordinaria; c) Los de servicio doméstico; d) Los de

./.



./.

Los aprendices; e) Los celebrados entre los artesanos y sus operarios y f) Los contratos a prueba." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente, señores Legisladores: parece que algunos Legisladores se han apartado del tema específico que estamos tratando. Nosotros estamos tratando la disposición señalada en el artículo cuatro, en que se mantenga la estabilidad -- por un año; pero, lo que debe procurar el Legislador es hacer una Ley de equidad, sin lesionar a unos y amparar a otros, sin hacer justicia a unos y cometer injusticias con otros. En el presente -- caso, lo que se está haciendo es perjudicando a los patronos y favoreciendo a los trabajadores y esto no está bien en un Legislador. Un Legislador debe dictar una ley de equilibrio, manteniendo el -- principio de equidad en la sociedad que vivimos entre los patronos y los trabajadores. Por estos razonamientos, me dirán que queda a salvo para hacer uso de un derecho contemplado en el Código del -- Trabajo, del visto bueno, cuando no se cña a las disposiciones -- contempladas dentro del Código del Trabajo el trabajador; pero, esa es una disposición de mandato constitucional que puede cualquier patrono hacer uso de ese derecho, pero yo creo que las leyes deben dictarse con un principio de equilibrio. Por esas consideraciones, señor Presidente y señores Legisladores, yo creo que se debe mantener la estabilidad del trabajador por un año y no por dos años, como contempla en el artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente, yo había hecho dos sugerencias modificatorias al texto que se discute, que fueron respaldadas por el Honorable Manuel Valencia Vásquez y por otros Legisladores; sin embargo, yo quiero recoger la sugerencia que con mucha capacidad y experiencia tiene el señor Ministro de Trabajo y adicionar la palabra "vigentes" para que tenga congruencia con lo que él nos había manifestado; así además de las dos modificatorias, sugiero que diga: después de "la vigencia de esta Ley y por consiguiente"; en vez de "sus", "los contratos vigentes no podrán terminar -- sino por las causales establecidas en el artículo ciento setenta y uno del mismo Código", etcétera.- Gracias, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Severo Espinosa.-----

./.

. / .

EL H. SEVERO ESPINOSA: Señor Presidente, en primer lugar para apoyar la indicación o ampliación que hace el colega Vayas y luego para manifestar -respetando el criterio del señor Ministro del Trabajo y del distinguido colega Xavier Ledesma- de que precisamente -- porque han cambiado las circunstancias, estamos revisando los salarios y la compensación. Se dijo que también en el setenta y nueve, cuando se establecieron nuevos salarios, se dio efecto retroactivo. Pero ahora han cambiado las circunstancias, señor Presidente, y es -- por eso mismo por lo que estamos revisando, por la serie de factores que han incidido pues, en el alto costo de la vida y que ha -- gravitado en una forma muy fuerte en las pequeñas economías de los trabajadores. Yo creo, señor Presidente, que en ese sentido no tendría razón pues aquel argumento de que en la ocasión anterior, en el setenta y nueve, se estableció pues muy claramente, que tengan efecto retroactivo. Yo creo que las circunstancias han variado totalmente porque la ley debe ser justamente la traducción fiel de la realidad económica, política, en fin, social del país y por esta razón estamos nosotros tratando de discutir y de hacer que se solucione el grave problema que afecta indudablemente a los trabajadores y a las gentes de escasos recursos. Por otra parte, señor Presidente, si bien creo que aquí nadie defiende a los grandes empresarios, tampoco podemos perseguirles a los grandes empresarios que son los hombres que con su capacidad y con su tecnología adquirida muchas veces fuera del país con gran sacrificio y con aporte de capitales y su iniciativa, están generando riqueza, están creando fuentes de trabajo, están solucionando el grave problema económico del país. Pero también nosotros debemos preocuparnos de aquella parte más débil como son los artesanos, como constituye el sector de la pequeña industria. Es necesario salir, señor Presidente, del Parlamento para recorrer muchísimas provincias en donde miles de miles de trabajadores se dedican a la artesanía; pero no son los artesanos, los grandes empresarios, aquellos individuos, aquellas personas que con su esposa y sus hijos constituyen un taller en un lugar ajeno, en un lugar en donde no hay ni pavimento, sino en tierra, y tienen como taller, como ampliación de su taller, las calles y las veredas de las ciudades. Allí, señor, si recorremos nosotros Imbabura, si recorremos el Carchi y si nos vamos al Austro, Loja, Cañar, Azuay y

. / .

./.

otras provincias importantes, encontraremos esta realidad y por eso es que nosotros estamos preocupados y defendiendo esta posición, señor Presidente, porque pueden indudablemente desaparecer estas pocas fuentes de trabajo, estas economías tan exiguas que indudablemente no van a poder absolver este grave impacto que se va a causar. Qué es un taller, señor Presidente, de una artesanía en donde está un individuo que como digo, con su familia, y con herramientas hechas en la forma rudimentaria por él mismo, creando riqueza, creando trabajo. De modo, señor Presidente, que en eso debemos tener sumo cuidado -vuelvo a repetir- ni es nuestra intención, ni creo que sea justo atacar al gran empresario que también merece respeto el hombre que paga los impuestos y que religiosamente cumple sus obligaciones laborales y ese factor positivo debemos apoyarlo, señor Presidente, y sin perjuicio de ninguna clase. Pero tampoco nosotros podemos soslayar aquella condición de estos débiles de la economía como son los artesanos y como son los que integran la pequeña industria. Por esta razón, señor Presidente, yo creo que lo justo es aceptar el criterio propuesto y elevado a moción por el Honorable Vayas. En ese sentido me pronuncio, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Sí, señor Presidente, voy a tratar de fundamentar por última vez mis observaciones en contra del efecto de retroactividad que es de apenas días. (Interrupción).....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos discutiendo la moción del Honorable Vayas.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Bueno, cuando se discuta esto, le ruego que me dé la palabra, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, no voy a hacer ningún comentario y me limito a pedirle que se sirva disponer que Secretaría lea el Código Civil en la parte que se refiere a los efectos de la Ley; concretamente, la primera parte del artículo siete.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo siete del Código Civil.- La Ley no dispone sino para lo venidero, no tiene efecto retroactivo y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las ne

./.

./.

glas siguientes....."-----  
EL SENOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer la moción del Honorable Vayas.-----

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Honorable Vayas sugiere el siguiente texto para el artículo cuatro: "Los trabajadores, salvo las excepciones previstas en el artículo catorce del Código del Trabajo, gozarán de un año de estabilidad contado desde la vigencia de esta ley y por consiguiente los contratos vigentes no podrán terminar sino por las causales establecidas en el artículo ciento setenta y uno del mismo Código y previo el respectivo -- visto bueno".-----

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Tama, tiene el uso de la palabra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, para solicitarle el siguiente trámite: Somete -y esto es lo que le solicito- a votación, el artículo tal cual está, si no tiene los votos necesarios para su aprobación, inmediatamente sin debate, somete el artículo propuesto por el Honorable Vayas.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Sí, punto de orden, Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, yo creo que por respeto y seriedad en el Parlamento, no podemos seguir atropellando procedimientos y perdóneme usted, señor Presidente, siempre cuando ocurre esto se vota la enmienda primero y luego se vota el artículo original. De manera, señor Presidente, que con todo respeto le ruego a usted que nos enmarquemos en estas normas que son de procedimiento universal.- Nada más.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Yo no había decidido otra cosa Honorable Legislador, he dicho que está en discusión la moción del Honorable Galo Vayas y eso lo vamos a someter a votación.- El Honorable Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Yo voy a hacer una observación de mucho realismo, caso de que se someta primero a votación la moción del Honorable Vayas, los Legisladores que hemos votado por el texto que -- consta este rato en discusión, lo vamos a votar al revés y entonces no va a tener esa moción y ese Proyecto, los votos necesarios para salir y va a fracasar esa moción. Si se hace al revés -caso de que esto no tenga los votos necesarios- nosotros que estamos in

./.

.1.

interesados en que salga, votaremos por la moción del Diputado Vayas y de esa manera tendrá curso la moción; porque caso contrario, nos empantanamos y aquí no se aprueba ni la una ni la otra.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA: Seré corto. Los artesanos no están incluidos; en tal virtud, es inútil hablar del caso de los artesanos. -- Por qué no aprobamos una alternativa que a lo mejor podría ser aceptable. Se establece en este Proyecto una estabilidad de dos años, podría decirse: "excepto, en el caso de la pequeña industria que será un año".- De tal manera que quede compensado el otro sector que le preocupa al doctor Severo Espinosa. Entonces, los trabajadores en general tiene dos años, los artesanos no tienen estabilidad porque están expresamente exonerados. La pequeña industria tiene uno y queda resuelta toda la complicación que aquí se ha presentado, como solución alternativa a los distintos criterios que cada uno de los sectores respetablemente han defendido y esgrimido en esta reunión.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Realmente, yo encuentro muy razonable lo que dice el Diputado Tama; sin embargo, eso dependería de la aceptación del Honorable Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente, debe votarse primero las indicaciones. Sin embargo, yo creo que tiene lógica y tengo la evidencia de que la Sala no va a aceptar el texto original y con esa seguridad voy a aceptar de que se vote para que sea negada y después haya unanimidad en la proposición.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase tomar votación sobre el texto original. Los Honorables Representantes que estén de acuerdo con el artículo, con el texto original, que se sirvan levantar la mano.-----

EL SENOR SECRETARIO: Señor Presidente, de diecisiete Honorables Legisladores, ocho a favor del texto original.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Negado.- Lea la propuesta del Honorable Galo Vayas.-----

EL SENOR SECRETARIO: El texto es así, señor Presidente: "Los trabajadores, salvo las excepciones previstas en el artículo catorce del Código del Trabajo, gozarán de un año de estabilidad contado desde la vigencia de esta Ley, y por consiguiente, los contratos -

.1.

./.

vigentes no podrán terminar sino por las causales establecidas en el artículo ciento setenta y uno del mismo Código y previo el respectivo visto bueno".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan levantar la mano. El texto que acaba de leer el señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO: Señor Presidente, de diecisiete Honorables Legisladores, once a favor del texto que se acaba de leer.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Ruego que rectifique la votación.-----

EL H. LEDESMA GINATTA: (vacío de grabación) .....dos años y un año, esa también está en consideración.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Así sería, pero después de la votación.-----

L H. LEDESMA GINATTA: Correcto, así, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Punto de orden.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Como hemos alterado el trámite parlamentario, con su venia y la de la Sala, sólo quiero aclarar lo siguiente: que si no se aceptase la sugerencia o indicación del Diputado Galo Vayas, quedaría entonces en vigencia, las disposiciones del Código en lo atinente a esta materia.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Que se dé lectura otra vez a la proposición del Honorable Galo Vayas.-----

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Los trabajadores, salvo las excepciones previstas en el artículo catorce del Código del Trabajo, gozarán de un año de estabilidad, contado desde la vigencia de esta Ley y por consiguiente los contratos vigentes no podrán terminar sino por las causales establecidas en el artículo ciento setenta y uno del mismo Código y previo el respectivo visto bueno".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Antes de proceder a votar, el Honorable Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, yo quisiera proponerle a su Señoría y a los señores Legisladores, de que considero que sería quizá un poco más procedente el consultar al Honorable Vayas, si acepta la propuesta que hizo hace un momento de modificar de alguna manera su texto, el Honorable Ledesma; porque caso de que el Honorable Vayas aceptara pues, existiría casi unanimidad en esa propuesta y podríamos inmediatamente entrar a votar esa. - Le rue

./.

. / .

go, señor Presidente, que consulte.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Consulto al Honorable Vayas si acepta.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Disculpe, señor Presidente, yo no acepto, -- porque además tendría que consultarse a distinguidos Diputados como Valencia Vásquez, Espinosa, etcétera, sobre la aprobación.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Pico, pide un punto de orden.-----

EL H. PICO MANTILLA: Sí, señor Presidente, con los debidos respetos, no es procedente la petición que se acaba de hacer. Lo único que en este momento es válido es la rectificación de la votación.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Proceda en ese sentido, señor Secretario.-----

Tome la votación sobre la propuesta del Honorable Galo Vayas.----- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la propuesta del Honorable Galo Vayas, que se sirvan levantar la mano.-----

EL SENOR SECRETARIO: Señor Presidente, de dieciocho Honorables Legisladores, doce a favor de la propuesta del Honorable Vayas.-----

EL SENOR PRESIDENTE: ¿Está aprobado? Consulto a la Sala. Está aprobado.----- Segundo inciso.-----

EL SENOR SECRETARIO: "El empleador que violando la disposición -- del inciso anterior diere por terminado el contrato de trabajo celebrado con sus trabajadores, deberá pagarles una indemnización equivalente al sueldo o salario de un año, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que les corresponda con arreglo a las disposiciones del citado Código o contrato colectivo, si lo hubiere".-----

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Gracias, señor Presidente, señores Legisladores. Es absolutamente claro e indiscutible que hay la diferencia entre los empleados y los trabajadores. Los empleados exigen sueldo; los trabajadores, salarios. De tal manera que refiriéndome concretamente al inciso segundo del artículo cuatro, noto que -- por más que el patrono declare terminado el contrato de trabajo celebrado con sus trabajadores, no le pasa nada; por la razón sencilla de que en este inciso se han olvidado de los patronos y se ha empleado únicamente la palabra "empleador", que es otra cosa. El empleador es el que da un empleo, naturalmente, pero el patrono -- digamos -- es el que mantiene una relación laboral con el trabajador. De ahí que, señor Presidente y Honorables Legisladores, yo creo que habría que agregar la palabra "patrono", de la siguiente manera: --

. / .

.1.

"el empleador o patrono"; entonces, ahí sí guarda absoluta concordancia con el contenido del inciso segundo del artículo cuatro, -- porque yo voy a indicar aquí que este inciso tiene que ver tanto con los empleados cuanto con los trabajadores. En efecto, me refiero yo al caso que el empleador o el patrono dé por terminado el contrato de trabajo. Deberá pagarles la indemnización equivalente al sueldo. Sueldo perciben solamente los empleados, pero a continuación dice: "o salarios", el salario perciben los trabajadores. De tal manera que yo llamo la atención sobre este particular a fin de que se complete el inciso segundo del artículo cuatro, agregando después de la palabra "empleador" o "patrono". Nada más, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El señor Ministro tiene la palabra.-----

EL SENOR MINISTRO DEL TRABAJO: Señor Presidente, respetando en su mo grado el criterio del Diputado Clavijo, yo agradecería que por Secretaría se lea el artículo diez del Código del Trabajo y luego de lo cual podré hacer una explicación concreta.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo diez del Código del Trabajo.- Concepto de empleador: la persona o entidad de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se preste servicios, se denomina empresario o empleador. El Fisco, los Consejos Provinciales, las Municipalidades y demás personas jurídicas de derecho público, tienen la calidad de empleadores respecto de los obreros o de las obras públicas nacionales o locales. Se entiende por tales obras no sólo las construcciones, sino también el mantenimiento de las mismas y en general, la realización de todo trabajo material relacionado con la prestación de un servicio público, aun cuando a los obreros se les hubiere extendido nombramiento y cualquiera que fuere la forma o período de pago. Tienen la misma calidad los empleadores respecto de los obreros de las industrias que estén a su cargo y que pueden ser explotadas por particulares aun cuando se decreta el monopolio. También tienen la calidad de empleadores la Empresa de Ferrocarriles del Estado, de conformidad con lo que establece el Decreto 183 de 4 de agosto de 1970 y los Cuerpos de Bomberos respecto a sus obreros".-----

EL SENOR MINISTRO DEL TRABAJO: Gracias, señor Secretario. En realidad, la idea es que el término de "patrono" que existía anterior

.1.



./.

mente en la legislación laboral, fue superado en vista de que se consideraba que no estaba a tono con las actuales consideraciones de carácter social; por eso que en toda la legislación laboral ya desde hace algún tiempo, se sustituyó el término de "patrono" con el de "empleador" que es un término genérico que comprende a aquella persona natural o jurídica a la cual se le presta el servicio, sea para sus empleados, para sus obreros o para sus jornaleros, que son las tres categorías específicas del término genérico "trabajador".- Gracias.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el texto del inciso, que se sirvan levantar la mano.--

EL SENOR SECRETARIO: Señor Presidente, de dieciocho Honorables Legisladores, trece a favor del texto.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Aprobado.- El siguiente artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 5.- Los trabajadores que... (interrupción).-----

EL SENOR PRESIDENTE: Perdón, antes el Honorable Hugo Caicedo.---

EL H. CAICEDO ANDINO: Una petición, señor Presidente, que se lea el artículo entero para ver en qué forma fue aprobado por el Plenario de las Comisiones.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Sírvase leer.-----

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Artículo cuatro. - Los trabajadores, salvo las excepciones previstas en el artículo catorce del Código del Trabajo, gozarán de un año de estabilidad contado desde la vigencia de esta ley y por consiguiente los contratos vigentes no podrán terminar sino por las causales establecidas en el artículo ciento setenta y uno del mismo Código y previo el respectivo visto bueno. El empleador que violando la disposición del inciso anterior diera por terminado el contrato de trabajo celebrado con sus trabajadores, deberá pagarles una indemnización equivalente al sueldo o salario de un año, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que les corresponda con arreglo a las disposiciones del citado Código o contrato colectivo, si lo hubiere".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 5.- Los trabajadores que al momento de la expedición de la presente Ley se encuentran gozando -

./.

./

de doble jubilación, en ningún caso dejarán de percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del salario mínimo vital".- Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El doctor Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente, señores Legisladores, mi intervención no es con el fin de molestar a lo que se está aprobando; pero creo que por consecuencia lógica no debía aprobarse el inciso segundo del artículo cuatro, porque para que se apruebe la totalidad del inciso segundo, era necesario que se apruebe tal cual estuvo aprobado el artículo cuatro y como fue rectificado con la moción del Diputado Galo Vayas, mal puede aprobarse y apoyarse el inciso segundo porque es consecuencia del primero, porque tendrían que plantear la indemnización y tendría que pagar las indemnizaciones acorde con lo que consta en la disposición del artículo cuatro, inciso primero y estaríamos cometiendo un error.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Ya fue aprobado, tendría que plantear la reconsideración.- Continúe con el artículo cinco, señor Secretario.

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo cinco.- Los trabajadores que al momento de la expedición de la presente Ley se encuentren gozando de doble jubilación, en ningún caso dejarán de percibir por concepto de jubilación patronal, una cantidad inferior al cincuenta por ciento del salario mínimo vital".- Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el artículo cinco.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto del artículo cinco, que se sirvan levantar la mano.- Aprobado.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Disposiciones Transitorias: Primera.- Para determinación y cálculo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, continuará considerándose el salario mínimo vital fijado por la Ley aprobada el ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve y promulgada en el Registro Oficial número sesenta y ocho de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve".-----

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración la Disposición Transitoria Primera.- Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con esta Disposición.- Perdón, el señor Ministro.-----

./.

.1.

EL SEÑOR MINISTRO: Señor Presidente, por razones de semántica que diga: "Para la determinación y cálculo del impuesto a la renta".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa corrección, los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera, - que se sirvan levantar la mano.- Aprobado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposición Transitoria Segunda.- Para los servidores y trabajadores del sector público, los aumentos de sueldos y salarios constantes en esta Ley, regirán a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y tres y para los trabajadores del sector privado, a partir del primero de noviembre del presente año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente, en este vivir democrático que tenemos últimamente, que hemos podido sobrellevar ciertas crisis de poderes, hemos encontrado hace poco tiempo que prácticamente existe una pugna entre el sector público y privado; y nosotros con esos discrimenes, estamos acentuando eso, al sector público -- que se le cobre desde tal época, al sector privado desde tal otra. Yo sugiero, como reforma al texto, que se diga: "que tanto el sector público como el sector privado deberán pagar a sus trabajadores a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y tres".- Por una parte; por otra, señor Presidente, -por eso mi insistencia necia desde luego- cuando requería la presencia del señor Ministro de Finanzas para que nos indique si es que se ha cuantificado, cuánto le significa al Estado esta disposición; aquí, a ojo de buen cubero con el compañero hemos calculado que esto le -- significaría al sector público para el año mil novecientos ochenta y tres, sobre los cuatro mil trescientos millones de sucres; que una desfinanciada proforma de setenta y nueve mil quinientos quiere decir que ya estaríamos alzando el techo, con la venia del señor Ministro del Trabajo, representante del señor Presidente de la República en esta Sala, ya estaríamos alzando el techo a ochenta y tres mil ochocientos millones de sucres. Y sobre qué disposiciones, señor Presidente? Porque la Ley es clara y la Constitución más en que dice que se pensará o se proyectará o se planificará o se sentará en la proforma egresos, siempre que existan ingresos reales - no hipotéticos como el paquete de impuestos que nos manda el Ejecutivo. No, señor Presidente, de tal manera que yo pregunto al señor representante del Presidente de la República, si es que existe

.1.

.1.

realmente los ingresos que acarrearía para el sector público, si es que aprobamos esta disposición; en definitiva, mi proposición o mi moción tiene dos aspectos: la primera, que se iguale el tratamiento tiene que ser para el sector público y privado concretamente a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y tres; y en segundo lugar, una respetuosísima pregunta al representante del Presidente de la República, para ver cómo se va a financiar los cuatro mil trescientos millones de sucres que constituiría este egreso.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Ministro.-----

EL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO VLADIMIRO ALVAREZ GRAU: En realidad, de acuerdo con un cuadro que me he permitido hacer llegar a través de la Secretaría a los señores Legisladores, en la quinta alternativa se establece lo que se ha calculado, que sería el incremento de este salario de seiscientos sucres en el sector público y el monto anual es de mil setecientos trece millones de sucres, lo cual significaría que para los dos meses que faltan hasta el ochenta y tres, serían trescientos millones de sucres que sí ocasionarían al Fisco ecuatoriano un grave problema de financiación. Por esto es que la Comisión conciente de este particular, ha prorrogado la vigencia o ha postergado la vigencia en lo que al sector público se refiere, a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y tres. En cuanto al financiamiento de lo que corresponde al año mil novecientos ochenta y tres, en la propia Comisión se analizó la recomendación de que la Comisión de Presupuesto, al analizar la proforma correspondiente, estudie los medios de financiación o las posibilidades de financiación que habrían para el año de mil novecientos ochenta y tres y de esta manera podría obviarse las decisiones adoptadas por el Plenario de las Comisiones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, sobre este artículo. Este artículo es una innovación introducida por la Comisión de lo Social y Laboral, no constaba originalmente en el Proyecto.- Señor Presidente, es evidente que uno de los problemas que vivimos en este país, es que no lo vemos como una unidad y para fundamentar mi criterio sobre este artículo, permítame indicarle por qué

.1.

. / .

quería yo hablar sobre la retroactividad un poco más; porque sobre la retroactividad se estaba hablando sobre supuestos que no se han comprobado. Se decía que un número de empleadores iban a despedir un montón de trabajadores y se decía por otro lado, que un número de trabajadores se iban a aprovechar de esa disposición para hacerse despedir y gozar de beneficios que no estaban calculados en la Ley. Yo pienso que esa es una manera parcial, fragmentaria de ver el problema que atravesamos. Yo creo que existe una unidad entre los trabajadores y los empleadores y tiene que existir porque no puede romperse esa interunidad, esa interdependencia sin que se rompa el equilibrio, no pueden haber trabajadores sin empleadores, no pueden haber empleadores sin trabajadores. Pienso que esa es la forma, el enfoque que tenemos que darle a toda la Ley, tratando de evitar todo este aspecto extremadamente sociológico que en realidad lo único que ha hecho es traernos mayores problemas. Por eso es que yo me opongo a un enfoque exclusivamente parcial. Todo problema social tiene también su aspecto económico; todo aspecto económico tiene su aspecto social y esa es la única manera de comprender los problemas por lo menos con cierta base lógica. En cuanto al artículo, considero que es un artículo razonable, pienso que la razón por la cual se ha puesto a los trabajadores del sector público a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, es porque desde allí se ha calculado la próxima proforma; pero también el sector privado calcula anualmente; entonces lo justo, lo razonable es que se unifique como ya se ha pedido. - Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Tama tiene la palabra. -----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, como recordará su Señoría y los señores legisladores y ya lo ha recordado el Honorable Caicedo, el Proyecto que ayer conoció el Plenario de las Comisiones Legislativas, en lo que respecta a este asunto, establecía un trato similar tanto para los trabajadores del sector público, como para los trabajadores del sector privado y esto determinaba que inmediatamente de publicada en el Registro Oficial esta Ley, entrará en vigencia y obligará tanto al Estado Ecuatoriano o al sector público, como al sector privado; incluso el día de ayer, -

. / .

.1.

el Representante Mejía sugirió -y sugirió con mucha razón- una o dos Disposiciones Transitorias que habría que agregar -según el criterio de él a este Proyecto en el cual se le permitiera al Estado, a los Municipios, a los Consejos Provinciales, al Gobierno Central, el modificar su presupuesto en términos que le permitiera cumplir con esta obligación. En la Comisión de lo Social y Laboral la semana pasada, el criterio era de que inmediatamente esto entre en vigencia para el sector privado como para el sector público; pero analizando en detalle los problemas que engendraba -para el sector público, para el Presupuesto del Estado, para todos y cada uno de los Municipios del país a muchos de los cuales les cuesta un enorme esfuerzo hacer por una sola vez en el año una Proforma Presupuestaria y muchos no lo hacen a tiempo, a todos los Consejos Provinciales, el rehacer a fin de año todos sus presupuestos, con todos los mecanismos legales que significa: informes de CONADE, informes de Contraloría, informes del Ministerio de Finanzas, etcétera, se consideró que ciertamente, si a algún sector teníamos que librarle de la maraña que significaba esto y porque significaba una maraña esto, era el sector público del país. De esta manera, además estábamos siendo conscientes de la crisis que soporta el Gobierno, entendido Gobierno tanto a nivel de Gobierno Central como a nivel de gobiernos seccionales de la República. Pero, señor Presidente, el querer unificar sin -- contar con criterios o con elementos similares, porque ciertamente los problemas que esto causaría a la empresa privada, no son de la magnitud de los que causaría, de lo que significaría al sector público. Querer unificar al sector privado, es ya convertirlo en una tomadura de pelo para los sectores sociales que este rato están convulsionados en el país. Qué va a decir mañana el Frente de Trabajadores y todos los trabajadores del país, si es que estamos elevando los salarios con efecto retardado desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y tres? Lo uno tiene una explicación: le estamos librando a todo el aparato estatal de un lío en el cual a lo mejor no va a poder salir; lo otro, no tiene el mismo sentido. De suerte que, señor Presidente, nosotros hemos tenido que hacer un gran esfuerzo y muchos Legisladores de la Comisión han tenido que resignar sus posiciones

.1.

./.

dentro de ella para sacar esto; pero esto es lo menos que podemos darle al país, siendo sensibles con los momentos que vive el Ecuador en el orden social y político y a la vez siendo sensibles con las dificultades que atraviesan los gobiernos tanto central como seccionales en todo el país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Vayas tiene la palabra.-

EL H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente, con todo respeto para replicar al señor Ministro porque él tuvo la bondad de mandarme una tabla en la que únicamente puntualiza mil setecientos trece millones de sucres como que significaría el costo de esta disposición. Pero en la otra tabla que ellos mismos han preparado, aquí hay un gran total que dice: dos mil novecientos noventa y ocho millones de sucres, sin constar la compensación de transporte. Claro, se entiende que no le imputan el transporte, porque las entidades públicas generalmente tienen vehículo, pero eso le cuesta al Estado; en definitiva, en buen romance quiere decirnos: tres mil setecientos noventa y dos millones de sucres, que no están constando en la Proforma; pero, con la explicación del señor Ministro, en palabras de él mismo, comilladas, dice: "que han mandado a la Comisión para que se estudie las posibilidades". Señor Presidente y compañeros Legisladores, que se mande una Proforma. Con qué seriedad estamos tratando las cosas, cuando apenas tres mil setecientos noventa y dos millones de sucres le mandan al Legislativo por intermedio de la Comisión de Presupuesto para que se vean posibilidades. Esto es, como decía antes, primero se dispara y después se apunta y con esta política vamos al fracaso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Ministro.-----

EL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO, VLADIMIRO ALVAREZ GRAU: Señor Presidente, sin que se considere como una réplica lo que voy a manifestar, quisiera hacer notar que la otra escala que remití, a la cual se ha referido el señor Diputado Vayas, que establece dos mil novecientos noventa y ocho como costo fiscal, en la columna referente a seiscientos sucres, está acumulado tanto lo que se refiere a salarios, como lo que se refiere a un posible incremento de seiscientos sucres en compensación salarial, sumados.- Estamos en este momento discutiendo el Proyecto de aumen-

./.

.1.

tos salariales y es a esto a lo que me he referido cuando indiqué que su costo fiscal era de mil setecientos trece millones de sucres para el año. En lo que se refiere a la Proforma Presupuestaria, señor Presidente, no escapará al ilustrado criterio de todos los señores Legisladores, que no se puede incluir en la Proforma Presupuestaria un gasto que no ha sido todavía aprobado en la Cámara Nacional de Representantes. La Proforma Presupuestaria fue presentada -si mal no recuerdo- el día trece de octubre del presente año y estos posibles aumentos se están discutiendo hoy veinte y seis de octubre en esta Cámara; por lo tanto, en esa Proforma no podía incluirse algo que no sabíamos cómo iba a estar cuantificado ni si iba a ser aprobado o no iba a ser aprobado por esta Legislatura.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, las constantes intervenciones tanto de los señores Legisladores como del señor Ministro, hablan sobre la Proforma, una razón más para que hubiera estado aquí presente y espero que mañana aquí sí esté presente el señor Ministro de Finanzas quien es la persona, el funcionario que tiene que en realidad absolver estas consultas, estas inquietudes -- graves, muy graves. En lo referente a la intervención del Legislador Tama indicaba la necesidad de que el aumento sea dividido en dos partes cronológicamente: desde enero, para los servidores públicos; y desde otra fecha anterior, primero de noviembre, sesenta días de diferencia, para los trabajadores del sector privado.- Pero veamos que dice no la Exposición de Motivos sino los Considerandos. El segundo Considerando, con su permiso, señor Presidente, indica lo siguiente: "Que es necesario mantener el poder adquisitivo de los trabajadores de menores ingresos, introduciendo reformas a la Ley citada en el Considerando anterior".-- Es decir, con este artículo lo que tratamos es de defender el poder adquisitivo de los trabajadores tan minado por el manejo de nuestra economía; y, yo no creo, señor Presidente, señores Legisladores, que este poder adquisitivo se lo pierda en dos partes y en dos sectores; es decir, el sector público lo pierde solamente a partir del primero de enero y el sector privado a partir del diecinueve de noviembre, del primero de noviembre. Considero, señor Presidente, que es lógica, que es algo muy elemental pensar-

.1.



./.

que todos ellos indiscriminadamente ya sufren el efecto y que la Ley tiene también que, a todos ellos, desde una misma fecha, darles esta pequeña ayuda para tratar de defender este poder adquisitivo. No se puede y sería un error si se ha legislado así anteriormente. Si hemos legislado así anteriormente tenemos que rectificar; pero el hambre, la angustia la sienten todos ellos y no podemos diferenciar entre sector privado y sector público. No podemos al sector privado ponerle otra fecha, porque su hambre ya lo sienten desde ahora; por lo tanto, es muy procedente y es muy lógico lo propuesto de que se unifique la fecha o es para los dos sectores desde el primero de noviembre o lo es desde el primero de enero; y aquí no hay consideraciones, sino solamente de orden humano. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLAROS: Señor Presidente, yo quiero hacer una exposición sobre esta segunda disposición transitoria que estamos discutiendo. Ya algunos de los Honorables Legisladores que me antecedieron en el uso de la palabra han explicado con claridad las razones por las cuales la Comisión ha tenido que hacer esta distinción. Si no existirían razones de ninguna clase y razones de mucho peso; pues nadie admitiría realmente establecer esta clase de distinciones y todos estaríamos de acuerdo en que ojalá la fecha del primero de noviembre que aquí se sugiere o la fecha de vigencia de este Decreto, sería la fecha pues de vigencia para los dos sectores, tanto del sector público como del sector privado de trabajadores. Pues el caso es que nos encontramos nosotros con disposiciones constitucionales y con diferentes mecanismos para poder atender estas necesidades que nosotros estamos estableciendo en este Proyecto de Ley. Yo quiero recordar a los señores Legisladores que existe una disposición constitucional consagrada en el artículo setenta y dos de la Carta Política que con su venia, señor Presidente, y por ser muy corto el inciso que voy a leer, voy a permitirme dar lectura: "La Cámara no expide leyes que deroguen o modifiquen las que establezcan ingresos comprendidos en el Presupuesto; sin que, al mismo tiempo, establezcan nuevas rentas sustitutivas o aumente las existentes".- Este es el escollo principal que impide que en el Presupuesto de mil-

./.

.1.

novcientos ochenta y dos, podamos nosotros pues hacer comprender -digamos expedir leyes para establecer ingresos que están ya comprendidos en el Presupuesto del Estado- a través de otras disposiciones, a través de otras leyes; no así, señor Presidente, se presenta este problema para un próximo presupuesto, para el presupuesto de mil novecientos ochenta y tres. De tal manera que en mil novecientos ochenta y tres ya no existe el problema constitucional, ya no existe el problema legal; puede existir el problema económico, el problema de cualquier otro orden, pero desaparece este problema constitucional que acabo de mencionar. La intención de la Comisión, así lo expresa su Presidente, la Comisión de lo Social y Laboral, fue de unificar al comienzo la vigencia de estos beneficios para todos los trabajadores, para que ojalá sea esta vigencia de manera inmediata; es decir, desde la promulgación de la Ley. Sin embargo, encontró esta dificultad, aún no existiendo la dificultad constitucional que acabo de mencionar; es evidente pues, que en el sector público no se puede hacer de la noche a la mañana esta serie de modificaciones en los presupuestos de ese sector para poder atender el alza de sueldos y salarios que nosotros estamos decretando, ya que eso está sujeto a un trámite especial, trámite al cual no están sujetos los presupuestos de las entidades del sector privado. Si tiene que ir una Proforma Presupuestaria al CONADE; si tiene que reunirse la Corporación Edilicia para modificarla, si tiene que darle tantas discusiones, si tiene que otra vez recibir informes de otros organismos pues, eso ya nos indica que hay un sinnúmero de dificultades para que se pueda aplicar de inmediato, en el caso de los presupuestos del sector público, estas alzas de sueldos y salarios. La Proforma Presupuestaria, señor Presidente, no es otra cosa que una propuesta que hace el Ejecutivo y que tiene que seguir el trámite constitucional que está determinado en la Carta Política; de tal manera que, no porque no se haya considerado este impacto fiscal en la Proforma de mil novecientos ochenta y tres, nosotros tendremos que decir que no es valedera la propuesta que nos hace el Ejecutivo. Pues, yo recuerdo que el año pasado, por citar solamente un ejemplo, cuando el Gobierno Nacional adoptó la medida de prohibir la importación de cierta clase de vehículos al país,

.1.

./.

esa medida fue -si mal no recuerdo- tomada por la Junta Monetaria- esa medida tuvo un impacto fiscal, señor Presidente, y fue tomada- pues, por fines de diciembre, por fines de noviembre o en el mes - de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. Sin embargo, pues, la Comisión de Presupuesto tuvo que absorber durante su estudio ese impacto fiscal con el objeto de equilibrar la Proforma Presu- - puestaria, para eso está precisamente la Comisión de Presupuesto - que trabaja con un organismo asesor del Ejecutivo en el estudio y - aprobación de las proformas presupuestarias que nos envía el Ejecu - tivo a conocimiento de la Legislatura. De tal manera que sin des - conocer que estos son problemas que tiene que arreglar la Comisión de Presupuesto, yo estimo que tendremos que hacer todo el esfuerzo necesario para que en esa Proforma se reflejen las resoluciones -- que la Cámara Nacional de Representantes está dando a través de es - tos Proyectos de Ley. Estas son las observaciones que quería ha - cer, señor Presidente, para demostrar una razón más y una razón -- constitucional por la cual la Comisión ha obrado bien, pues al no - señalar una sola fecha tanto para la vigencia de esta segunda tran - sitoria para el sector privado, que para el sector público.- Gra - cias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente, entiendo que ha sido sufi - cientemente discutido el artículo, salvo su mejor criterio. Yo -- concretamente he planteado y que con su venir me permitiría dar -- lectura, cómo quedaría el artículo: "Para los servidores y traba - jadores del sector público y privado, los aumentos de sueldos y sa - larios constantes en esta Ley, regirán a partir del primero de ene - ro de mil novecientos ochenta y tres".- Ahí se concluye el artícu - lo y para no pedirle nuevamente la palabra, quiero sólo dejar cons - tancia, aceptando y recogiendo lo que me decía el señor Ministro - con mucha lógica, que el Ejecutivo no podía hacer constar egresos, como los que están aprobándose o los que se pueden aprobar en el - Plenario de las Comisiones que sumando los gastos, el nuevo sala - rio mínimo, compensación salarial y transporte, llega a más de -- tres mil millones de sucres -en esto estamos de acuerdo-. Lo que - quiero dejar constancia es, y le pregunto: ¿cómo pudo el Ejecuti - vo también hacer constar seis mil novecientos millones de sucres, - por posibles ingresos de posibles productos de absurdos impuestos?

./.

./.

De tal manera que por el un lado no pudieron; y, por el otro lado, si tuvieron la paciencia de poner todo lo que se imaginaban que podía pasar como ingresos de absurdos impuestos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Luis Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Gracias, señor Presidente.- Señor Presidente, no me voy a referir ni a rebatir nada de lo que se ha expresado aquí, ya que no me encuentro en condiciones de hacerlo; pero, yo quiero que quede en actas dos asuntos que considero son fundamentales: el primero, que cuando han habido Proyectos de Decreto originados en la Legislatura que han sido vetados por el señor Presidente de la República, entre las objeciones constitucionales que él argumenta en todos los Proyectos ha dicho faltar el informe del Ministro de Finanzas, porque así lo dispone la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. En este caso no tenemos este informe; en segundo lugar, señor Presidente, a más de lo que contienen los artículos setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Constitución, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control que norma y regula toda la elaboración y ejecución del Presupuesto del Estado, en su artículo setenta y cinco, que varias veces he solicitado sea leído en esta Sala, no solamente que prohíbe a la Legislatura incrementar los gastos del Presupuesto vigente, sino también habla de la Proforma del año siguiente -y así debería ser- porque si el Ejecutivo enviara la Proforma en el mes de agosto y el Congreso está reunido hasta el ocho de octubre, sería absurdo que el Congreso aumente más los gastos a la Proforma enviada por el Ejecutivo sin que la Legislatura aumente los ingresos; y así mismo, señor Presidente, quiero hacer una brevísima aclaración en cuanto a los cálculos que me permití hacer el día de ayer y recordarle al señor Ministro -con toda consideración- que estos mil setecientos trece millones de sucres que sería el impacto en el Presupuesto, en caso de aprobarse este Proyecto que estamos discutiendo, y que beneficiaría a ciento sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete trabajadores del sector público, que están ganando hasta ocho mil sucres de sueldo mensual, le decía que estos seiscientos de aumento también impacta en las siguientes remuneraciones que me voy a permitir dar lectura breve: "impacta en aportes pa

./.

./.

tronales al Seguro Social, en el Fondo de Reserva, en el Décimo-Tercero, en el Décimo Cuarto y en el Décimo Quinto sueldos.- Además, la mayor parte de las instituciones públicas pagan el subsidio de antigüedad teniendo relación al sueldo básico, el subsidio familiar, el subsidio matrimonial, el sueldo funcional del Magisterio que es el que mayor impacto va a sufrir en el Presupuesto, porque el Magisterio tiene un sueldo básico de cinco mil y el sueldo funcional o de escalafón se paga sobre el básico que va a ser aumentado en seiscientos sucres; y en este caso sí, se forma un espiral. En igual sentido, en el caso de las Fuerzas Armadas, que teniendo un sueldo básico, tienen un complementario y otros adicionales. En este también se forma una espiral y tienen que subir a todos porque no puede quedar en menor sueldo uno que está con jerarquía mayor a la que se le ha aumentado teniendo una jerarquía menor.- También, señor Presidente, impacta en los subsidios que recibe la Policía Nacional y hasta en el personal de Servicio Exterior que regresa al país después de haber cumplido los cuatro años de estar fuera del país prestando servicios en el exterior.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, estamos hablando de un asunto económico. Ya ve usted, señor Ministro, el aspecto social nunca se puede desligar del aspecto económico. Se arguye por parte del señor Presidente de la Comisión de Presupuesto, que la razón para que se pague a los empleados del sector público, empleados y trabajadores del sector público, desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y tres y no durante estos meses, es porque no hay dinero; sin embargo, yo quisiera que esté aquí el señor Ministro de Finanzas, porque me permitiría darle una solución muy sencilla: el Presupuesto de mil novecientos ochenta y dos no contemplaba ciertos ingresos muy considerables, ingresos que se acababan de dar con el alza de la gasolina, alza que está generando durante este año fiscal, octubre, noviembre y diciembre, millones de millones de sucres. La solución es muy sencilla: si queremos, por justicia darles a los servidores públicos los beneficios de este Proyecto de Ley, que estos ingresos de estos tres meses sirvan para financiar esta alza, porque eran ingresos no contemplados en el año fiscal.- Gracias, señor Presi-

./.

. / .

dente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer el texto de la Disposición Transitoria Segunda.- No, tal como está.-----

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Segunda: para los servidores y trabajadores del sector público, los aumentos de sueldos y salarios constantes en esta Ley, regirán a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y tres; y, para los trabajadores del sector privado, a partir del primero de noviembre del presente año".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto original.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Perdón, señor Presidente.- Parlamentariamente tiene que votarse primero la moción o la indicación?-----

EL SENOR PRESIDENTE: ¿Cuál moción ha sido presentada?-----

EL H. VAYAS SALAZAR: La que he repetido en dos ocasiones, señor Presidente. En primer lugar que se unifique el tratamiento al sector público y privado; que sea desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y tres; y, segundo: que sea tanto para el sector público y privado. Es decir, para los dos sectores y desde la fecha indicada.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Juan Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, yo tengo entendido, no por el Reglamento, sino por doctrina parlamentaria, de que el informe de la Comisión y los artículos que un Proyecto de Comisión tiene, constituye moción y lo primero que tiene que votarse es la moción; porque si no esto qué es pues? Esta es la base en virtud de la cual estamos trabajando. El informe y los artículos propuestos por la Comisión, es la moción que hace ante el Plenario la Comisión.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Señores, esto es cuestión de forma. Yo creo que perfectamente bien el Legislador tiene formado su criterio y van a tomar la decisión de acuerdo con su criterio y no simplemente de acuerdo con la votación inicial o final. Que se vote la moción del Honorable Vayas. Por favor, señor Secretario, lea el texto.-----

EL SENOR SECRETARIO: El texto queda así: "Para los servidores y trabajadores de los sectores público y privado, los aumentos de sueldos y salarios constantes en esta Ley, regirán a partir del

. / .

./.

primero de enero de mil novecientos ochenta y tres".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el texto de la moción del Honorable Vayas, que se sirvan levantar la mano.-----

EL SENOR SECRETARIO: Señor Presidente, de dieciocho Honorables Legisladores, ocho a favor de la moción del Honorable Vayas.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Negado.- Lea el texto de la moción.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Para los servidores y trabajadores del sector público, los aumentos de sueldos y salarios constantes en esta Ley regirán a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y tres y para los trabajadores del sector privado, a partir del primero de noviembre del presente año".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el texto del artículo, que se sirvan levantar la mano.-

EL SENOR SECRETARIO: Señor Presidente, de dieciocho Honorables Legisladores, doce a favor del texto leído.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Aprobado.- Sírvase rectificar la votación.- Que se sirva rectificar la votación.-----

EL H. LEDESMA GINATTA: Señor Presidente, punto de orden. Que se rectifique la votación con los Legisladores que estábamos presentes al momento que se hizo la votación, no con los que llegaron, los que no estuvieron en el momento de la votación.-----

EL SENOR PRESIDENTE: ¿A quién se refiere usted?-----

EL H. LEDESMA GINATTA: Al Diputado Galo Pico, señor Presidente.--

EL H. PICO MANTILLA: Un momentito, señor Presidente, un pedido -- muy comedido sobre esto, no les distraigo ni un minuto.- Señor -- Presidente, una modesta insinuación, con su venia a los demás colegas, que cuando votemos mantengamos levantado el brazo hasta que el señor Secretario proclame el resultado, porque eso creo yo que es la causa de las equivocaciones.- Nada más, señor Presidente, -- gracias.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Sírvase rectificar la votación, señor Secretario.- Los Honorables Representantes que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar la mano.-----

EL SENOR SECRETARIO: Señor Presidente: doce votos a favor del texto leído.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Aprobado.- La siguiente disposición.-----

./.

. / .

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Final.....(interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Antes, el Honorable Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente, antes de que se vote la disposición final, yo voy a permitirme plantear una moción, un artículo que no voy a decir que va a revolucionar el sistema que lo hablamos implantado nosotros a partir de mil novecientos setenta y nueve, cuando una nefasta resolución de la Cámara en la que casi todos hubo una gran mayoría. Yo me arrepentí a tiempo, eso sí le advierto, señor Presidente, implantó una jornada de trabajo que no está acorde con la realidad que vive Latinoamérica y menos aún nuestro país. Como estamos reformando claras disposiciones del Código Laboral que rige la vida en nuestro país yo planteo, señor Presidente, la siguiente moción como artículo: "En caso de que existiere común acuerdo entre empleador y trabajador, la jornada de trabajo podrá ser hasta de cuarenta y cuatro horas semanales". - Señor Presidente, usted sabe más que yo, que la Ley manda, prohíbe o permite en las actuales condiciones, la Ley está mandando a que la jornada sea como máximo de cuarenta horas, está prohibiendo que la jornada o el trabajador o empleador, contraten más de ese límite permitido por la Ley; pero, con la moción que me permito plantear, estamos en uso de la filosofía de la Ley, abriendo una puerta, permitiendo, dando una opción para que el empresario o el trabajador o el empleador contraten esta nueva modalidad; no es que estamos modificando la jornada de trabajo que repito, lamentablemente, nosotros mismos decidimos ponerla en cuarenta horas. Pero no es el caso de hacer historia, usted lo sabe y todos lo reconocemos, el país entero, trabajadores, moros y cristianos, todos después de cuando nosotros resolvimos suprimir cuatro horas de trabajo, cuando debíamos haberla aumentado, todos se arrepentían; porque inclusive a aquellos que aparentemente resultaron beneficiarios de esta disposición con las cuarenta horas, ellos sufrieron las consecuencias primarias, ellos sufrieron las consecuencias de la reducción de las posibilidades de empleo. Por esto, señor Presidente, yo creo que haríamos bien no sólo a la empresa, no sólo a la pequeña industria, no sólo a la mediana industria, no sólo a aquellos trescientos veinte mil artesanos que representan un número igual de familias ecuatorianas que se dedican a esta labor, haría -

. / .



./.

mos el bien a los trabajadores, a los empresarios y en definitiva al país. Por esto, señor Presidente, si alguna persona respalda, planteo como moción, para que luego del artículo que ha sido aprobado, se incluya el que me he permitido poner a consideración de la Sala.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Yo no sé si es pertinente incluir en esta Ley o en este Decreto una disposición que nada tiene que ver con el mismo.- El Honorable Tama tiene la palabra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, yo recojo el criterio que usted acaba de darlo porque ese criterio lo aceptó la Comisión cuando, leyendo una de las observaciones hechas en el Plenario ayer por el Honorable Caicedo, en que manifestó que nada tenía que hacer en esta Ley que la hemos llamado de "Elevación de Sueldos y Salarios y de Fijación de Nuevos Sueldos, nada tenían que hacer las dos disposiciones que se referían al asunto de congelación de artículos de primera necesidad y de cánones arrendatarios, la Comisión sacó esos dos artículos. La Ley, conforme consta en la Secretaría y ha sido ya leída, quisiera que por Secretaría se indique cómo consta en nombre de esta Ley, señor Presidente, con su anuencia.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, dice así: "La Ley de elevación de sueldos y salarios y fijación de los mínimos vitales".-----

EL H. TAMA MARQUEZ: De suerte que, señor Presidente, sin tocar el asunto de fondo, reservándonos el derecho que tenemos para hacerlo cuando llegue la ocasión, yo pienso de que sería muy forzado, desde un punto de vista de técnica jurídica, el poner un artículo que tiene que ver con otra cosa, con el número de horas de trabajo en una Ley que se llama de elevación de sueldos y salarios y de fijación de un nuevo salario mínimo vital; de suerte que yo no toco el asunto de fondo, conforme lo reitero; pero ciertamente considero que no es pertinente en esta Ley agregar un artículo sobre una materia conexa pero que no se va a adger dentro del nombre de la Ley.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Señores, yo considero que no es pertinente la moción del Honorable Vayas y por lo tanto vamos a seguir con-

./.

./.

el artículo final. Punto de orden, Honorable Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: ¿Es algo que usted dice por insinuación del Honorable Juan Tama?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No, Honorable Legislador, yo actúo con mi criterio.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Bueno, le felicito, mejor, señor Presidente. Lo que quiero indicar es lo siguiente: el Honorable Juan Tama decía que no podemos tratar en esta Ley cosas diferentes a la esencia de su enunciado, está diciendo que el título de esta Ley dice: "sueldos y salarios". Le pregunto, por su digno intermedio, por qué estamos tratando entonces de estabilidad? Qué tiene que ver lo uno con lo otro? Más congruencia tiene la jornada de trabajo frente a salarios antes que la estabilidad; pero si usted quiere, para no molestarle toda la Sesión como lo he molestado, dé por terminado este planteamiento que yo lo he hecho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, una vez que se resuelva este asunto, le ruego darne el uso de la palabra antes del artículo final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el siguiente artículo... Honorable Galo Pico, tiene usted el uso de la palabra.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, yo estaba esperando que se tome resolución sobre esto, porque entiendo que el Diputado Vayas desistía de la moción que es el único procedimiento reglamentario en este caso. Señor Presidente, no me voy a alargar en esta noche en una exposición; voy a proponer una reconsideración y la voy a hacer basándome en los argumentos que dije en la noche de ayer en el sentido de que aquí lo que estamos haciendo es entregando papeles sin valor al trabajador ecuatoriano. La cantidad que aquí se ha aumentado, señor Presidente, si el Gobierno Nacional insiste en mantener vigente el acuerdo ilegal, el acuerdo arbitrario del alza del precio de la gasolina, es una cantidad insignificante que no guarda relación con la carestía de la vida, señor Presidente. No podemos exigir sacrificio únicamente al pueblo ecuatoriano cuando no hay sensibilidad del Gobierno Nacional para reconocer un error, no sólo económico, sino un error social.

./.

./.

y sobre todo un error jurídico y repito esto, señor Presidente, - porque hasta la fecha no se me ha demostrado lo contrario, si así se lo hace en algún momento, yo retiraría mi opinión. Puedo ser el único o puedo ser uno de los pocos Legisladores que siga defendiendo hasta el cansancio la tesis de no elevación de los precios de los combustibles; pero, señor Presidente, no puedo con esos argumentos ser consecuente con el aumento que aquí se ha aprobado. - Por lo tanto, creyendo que cuando menos ese aumento debe significar la cantidad de mil sucres que ayer se había propuesto en esta Sala, yo sin mayores argumentos, señor Presidente,, sin más argumentos, mejor dicho que los que acabo de mencionar, propongo formalmente la reconsideración del artículo primero y en consecuencia, de aprobarse la del primero, la del artículo segundo, para que se establezca el nuevo salario mínimo vital. - Gracias, señor Presidente. -----

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración la reconsideración planteada por el Honorable Galo Pico. Quienes estén de acuerdo por la reconsideración, que se sirvan levantar la mano. Estamos planteando la reconsideración de los artículos primero y segundo. - Quienes estén de acuerdo, que levanten la mano. - Negada, artículo final. -----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial". -

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Mejía. -----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, así mismo con toda consideración, quisiera solicitar a usted y una vez que ya se ha aprobado la parte resolutive del Decreto, preguntarle si es que tuvo algún trámite un Proyecto de Decreto que me permití presentar a través suyo, a consideración de las Comisiones y que tenía también relación con materia laboral y desde el punto de vista complementario, con algunas disposiciones de tipo económico. -----

EL SENOR PRESIDENTE: Le ruego, Honorable Legislador, todavía no hemos terminado de aprobar el Proyecto. -----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Bueno, entonces después de los Considerandos, le ruego darme la palabra. -----

EL SENOR PRESIDENTE: Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el artículo final, que se sirvan levantar la mano. A-

./.

. / .

probado.- Lea usted los considerandos.-----

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "El Plenario de -- las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que mediante Ley - dictada el ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve y - promulgada en el Registro Oficial número sesenta y ocho de dieci - nueve de noviembre del mismo año se elevaron las remuneraciones - mínimas vitales de los trabajadores del país.- Que es necesario mantener el poder adquisitivo de los trabajadores de menores in - gresos introduciendo reformas a la Ley citada en el considerando anterior.- En ejercicio de la facultad establecida en el segun - do inciso del artículo sesenta y seis de la Constitución".- Has - ta ahí la parte considerativa, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Los Honorables Representantes.....Honora - ble Hugo Caicedo, discúlpeme.....-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Sí, señor Presidente, sobre el segundo -- considerando. En el artículo segundo no hablamos solamente de - trabajadores, el segundo considerando indica solamente trabajado - res, que es necesario mantener el poder adquisitivo de los traba - jadores.- En el segundo inciso hablamos de los trabajadores y - servidores públicos en general; es decir, yo propongo que se ha - ble, que se indique de la siguiente manera: "Que es necesario - mantener el poder adquisitivo de los trabajadores y servidores - públicos", para que haya armonía con los artículos.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, en armonía con lo que propuse el día de ayer, yo pienso que no estamos diciendo una -- verdad en la forma como está redactado este considerando, porque no es verdad que vamos a mantener los ingresos de los trabajado - res con esta alza que se ha hecho, es parcialmente la compensa - ción. De manera que yo me permito proponer lo siguiente: "Que - es necesario compensar parcialmente el poder adquisitivo del in - greso de los trabajadores, etc., etc., y servidores públicos".--

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, hay una omisión de Secre - taría. El segundo considerando decía: "Que es necesario mante - ner el poder adquisitivo del salario de los trabajadores".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Del salario de trabajadores públicos, se -

. / .

.1.

ría de acuerdo con el pedido del Honorable Caicedo? Honorable Caicedo tiene la palabra.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Yo propongo, para conciliar, la siguiente redacción: "Que es necesario defender el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores y servidores públicos de menores ingresos introduciendo reformas a la Ley citada en el considerando anterior".- "Que es necesario defender el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores y servidores públicos".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Ledesma, tiene la palabra.-----

EL H. LEDESMA GINATTA: Que diga: "sueldos y salarios".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Con esa indicación, señor Secretario, lea el considerando.-----

EL SENOR SECRETARIO: Quedaría así el segundo considerando, señor Presidente: "Que es necesario defender el poder adquisitivo de los salarios y sueldos de los trabajadores y servidores públicos de menores ingresos introduciendo reformas a la Ley citada en el considerando anterior".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con los considerandos, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado y aprobada la Ley.- Sírvase, señor Secretario, enviarla al Ejecutivo para su sanción.- El siguiente punto del orden del día.-----

ARCHIVO

#### CAPITULO IV

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Segundo debate del Proyecto de Ley Sustitutiva a la Compensación al incremento al costo de la vida".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura a la parte resolutive. - El informe ya fue leído.-----

Actúa en la Secretaría el señor Prosecretario, Licenciado Juan Quezada Silva.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 1.- Se fija en la cantidad de ochocientos sueres mensuales la compensación del incremento del costo de la vida de todos los servidores públicos y trabajadores en general, cuyos salarios o sueldos no sean superiores a los nueve mil -

.1.

./.

doscientos sucres mensuales.- Los trabajadores cuya remuneración incrementada sea mayor de nueve mil doscientos sucres mensuales - pero menor de diez mil sucres mensuales, recibirán como compensación al incremento del costo de vida, la diferencia hasta completar diez mil sucres mensuales".- Hasta aquí el texto del artículo, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- El Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Gracias, señor Presidente.- Honorables Legisladores, en definitiva, yo no hallo ninguna diferencia entre el contenido del inciso primero del artículo primero y lo que se dispone en el inciso segundo del mismo artículo.- Explico mi manera de pensar: da lo mismo ganar hasta mil doscientos sucres o ganar más de nueve mil doscientos sucres; concretamente, la compensación es la misma de ochocientos sucres, que dan como resultado tanto en el primero como en el segundo de los casos contemplados en el artículo primero es igual, tiene que ganar únicamente diez mil sucres; el que gana hasta nueve mil doscientos, completa los diez mil, el que gana más de nueve mil doscientos sucres, también gana diez mil. Me parece que ahí hay una injusticia. El -- que gana más de nueve mil doscientos, algo más tiene que ganar; -- claro, en relación digamos a lo que gana, porque no es lo mismo -- ganar hasta nueve mil doscientos sucres que ganar más de nueve mil doscientos. O sea que, qué diferencia hay, se gana lo mismo, los diez mil con la compensación.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Juan Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, la razón de ser del segundo inciso del artículo primero es de que quien gana en el evento de este artículo nueve mil doscientos sucres, se queda ganando nueve mil doscientos sucres, porque ya no es beneficiario de la compensación de ochocientos, mientras que quien gana nueve mil dos -- cientos, como sí es beneficiario de la compensación de ochocientos, pasa a ganar diez mil y entonces, el que ganaba nueve mil doscientos cincuenta, se queda con nueve mil doscientos cincuenta y el -- que ganaba nueve mil doscientos, sube a diez mil. Lo que dice el inciso segundo es que quien gana entre nueve mil doscientos y los diez mil, llega a ganar diez mil; o sea, el que gana nueve mil --

./.

. / .

trecientos, nueve mil cuatrocientos, nueve mil quinientos, nueve mil seiscientos, nueve mil novecientos, sube hasta el topo de diez mil; para no crear esta injusticia que se generaría en caso de no regularse de esta manera.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El señor Ministro.-----

EL SENOR MINISTRO DEL TRABAJO: En realidad, señor Presidente, con la explicación del Representante Tama se explica suficientemente esto. Para mayor abundamiento me he permitido hacer llegar al Honorable Clavijo un cuadro demostrativo exactamente en una escala de cien en cien sucres. Cuál sería la injusticia que se cometería en el un caso y cuál sería la forma técnica de corregir esas deficiencias que se producirían si niveláramos a todos con un mismo incremento; por esto que se justifica el inciso segundo, con la tabla que me he permitido hacerle llegar al Honorable Clavijo.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Sí, señor Presidente, simplemente sobre el procedimiento. Secretaría debía, como quedó convenido, como ha sido la práctica, leer inciso por inciso, porque de lo contrario se desorganiza la discusión.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Primer inciso, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 1.- Se fija en la cantidad de ochocientos sucres mensuales la compensación del incremento del costo de vida de todos los servidores públicos y trabajadores en general, cuyos salarios o sueldos no sean superiores a los nueve mil doscientos sucres mensuales".- Hasta aquí el primer inciso, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Zambrano, tiene la palabra.---

EL H. ZAMBRANO GARCIA: Sí, señor Presidente, una cuestión de redacción, que diga: "de todos los trabajadores o empleados públicos o privados", en vez de "servidores públicos y trabajadores en general".- Es más claro lo que propongo, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Severo Espinosa.-----

EL H. ESPINOSA VALDIVIESO: Señor Presidente, para que esto no constituya a lo mejor una mera expectativa ni una burla más a los trabajadores y servidores, yo sí desearía, señor Presidente, sin-

. / .

.1.

ánimo de polemizar con nadie, qué significa esto, qué va a significar, cómo hubo en la discusión del Proyecto anterior el dato de lo que significaba para el Presupuesto Fiscal y también para conocer qué impacto va a tener en el sector privado -que también debemos tomar en cuenta- De modo que me permito pedir si fuera tan amable el señor Ministro el dar a conocer qué es lo que va a significar, vuelvo a repetir, para el Presupuesto Fiscal, esta bonificación, esta compensación salarial y también -si es posible- en el sector privado- nada más, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El señor Ministro.-----

EL SENOR MINISTRO DEL TRABAJO: Sí, señor Presidente. Según el cálculo efectuado en la table que me he permitido hacer llegar a los señores Legisladores, el aumento de compensación salarial en la suma de ochocientos sucres, representaría para el Fisco un impacto de mil ochocientos cuarenta y dos millones de sucres al año; y en el sector privado, significaría dos mil quinientos ochenta y cinco millones de sucres. Por lo tanto, sumado el aumento de salarios que fue aprobado en el Proyecto anterior, serían tres mil quinientos cincuenta y cinco para el sector público y alrededor de seis mil millones de sucres para el sector privado.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA: Los términos "servidores públicos y trabajadores" están bien usados. La palabra "trabajadores" comprende empleados y obreros.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el texto del primer inciso, que se sirvan levantar la mano.-----

EL SENOR SECRETARIO: De dieciséis Honorables Legisladores presentes, doce a favor de la moción.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Aprobado el primer inciso. Lea el segundo inciso.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Los trabajadores cuya remuneración incrementada sea mayor de nueve mil doscientos sucres mensuales pero menor de diez mil sucres mensuales recibirán como compensación al incremento del costo de la vida, la diferencia hasta completar diez mil sucres mensuales".- Hasta aquí el segundo inciso, señor Presidente.-----

.1.



./.

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, en el primer inciso se habla de servidores públicos y trabajadores; en el segundo inciso solamente se habla de los trabajadores. Pregunto al Presidente de la Comisión si en el segundo inciso quedan excluidos los servidores públicos.- Simplemente eso, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA: Señor Presidente, es de corregir no más, que se ponga "servidores públicos y trabajadores".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Con esas indicaciones, los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el texto del segundo inciso, que se sirvan levantar la mano.- Aprobado.- Siguiente artículo.

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 2.- En el caso de los servidores públicos y trabajadores en general, que han venido percibiendo la compensación al incremento del costo de vida, su valor se sumará a la compensación que se fija en esta Ley. Exceptúanse de esta disposición a los operarios de artesanías y a los trabajadores del servicio doméstico, quienes percibirán en total, por este concepto, la suma de ochocientos sucres mensuales".- Hasta aquí el artículo dos, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, el artículo indica lo siguiente: "En el caso de los servidores públicos y trabajadores en general", yo creo que habría que eliminar -por superfluo- las palabras "en general"; porque de lo contrario tendríamos que estar repitiendo eso todo el tiempo. Pero, mi observación de fondo es la siguiente: "Exceptúanse de esta disposición a los operarios de artesanías".- Yo propongo también que sean a los de la pequeña industria; industrias que tienen en su gran parte muy poco rendimiento, muy pocos trabajadores y que tenemos que tratar de fomentar su crecimiento de alguna manera.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA: Señor Presidente, un pequeño error, que a lo mejor hace que el Diputado Caicedo proponga la pequeña industria. Se está refiriendo a los que no venían percibiendo. La pequeña industria sí venía percibiendo.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto del....Perdón, antes el señor Ministro.-----

EL SENOR MINISTRO DEL TRABAJO: Simplemente, señor Presidente, pa

./.

na aclarar lo que acaba de manifestar el Honorable Ledesma. El motivo de esta excepción que se establece en la segunda parte del artículo segundo se refiere a quienes hayan venido percibiendo, para efecto de que no se les convierta en acumulativo, el aumento señalado en el presente Proyecto con la compensación que ya se venía pagando en algunos sectores de trabajadores. Considero que el criterio vertido por el Diputado Caicedo sería procedente, en cuanto a que la pequeña industria en realidad tiene una consideración o debería tener en este punto un tratamiento especial, en razón de la gran cantidad de mano de obra que recoge y por las necesidades de alguna manera de hacer un distinguo que no le perjudique en una gran medida. Por lo tanto, como representante del Ejecutivo, me parecería prudente la acotación que ha efectuado el Diputado Caicedo para que se incluya en esta segunda parte como excepción a la suma del aumento con la compensación que ya hayan venido percibiendo, a la pequeña industria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Consulto, señor Secretario, si usted ha recogido la observación?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- El artículo dirá: "En el caso de los servidores públicos y trabajadores que han venido percibiendo la compensación al incremento del costo de vida, su valor se sumará a la compensación que se fije en esta Ley. Exceptúanse de esta disposición a los operarios de artesanías, de la pequeña industria y a los trabajadores del servicio doméstico, quienes percibirán en total por este concepto, la suma de ochocientos sucres mensuales".- Hasta aquí el texto del Proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el texto del artículo, que se sirvan levantar la mano. Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- En los casos en que la modalidad de trabajo y/o de pago fuere parcial, diaria, semanal o quincenal, se pagará la compensación salarial en la proporción correspondiente".- Hasta aquí el texto del artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Caicedo.-----

./.

./.

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, simplemente para consultar en Secretaría si este artículo está redactado en la misma forma en el artículo anterior sobre el mismo tema, porque me parece que alguien indicaba a más de parcial, horas, que creo no fue aceptado; pero sería conveniente que se armonice estos dos artículos en las dos diferentes leyes. Que se lea por Secretaría.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Me la impresión de que la diferencia es jornada parcial.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Algo así, pero sería conveniente armonizarlos dos Proyectos de Ley.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, para continuar con el criterio que ya aprobó la Sala, insinuado por el Honorable Borja, habría que agregar antes de "parcial", "jornada".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el texto del artículo con la adición de "jornada", que se sirvan levantar la mano. Aprobado.----- Siguiente artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 4.- Los trabajadores tendrán derecho a la compensación mientras sus remuneraciones no lleguen a diez mil sucres mensuales".- Hasta aquí el texto del artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el artículo.- Los Honorables Representantes que estén de acuerdo con el texto del artículo que se sirvan levantar la mano. Aprobado.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 5.- Para determinar si el trabajador tiene derecho a la compensación por el aumento al costo de vida, se tomará en cuenta su sueldo, salario o jornal básico".-----

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el texto.- Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Para que se ponga "se tomará en cuenta únicamente su sueldo, salario o jornal básico".- La idea la expresé ya el día de ayer. Yo proponía originalmente que se elimine el segundo inciso, pero parece que para darle mayor fuerza al primer inciso, se lo ha dejado. De cualquier manera poner "únicamente", no afecta tener el segundo inciso. Gracias, señor Presidente.-----

./.

.1.

EL SENOR PRESIDENTE: Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el texto del artículo con la adición de "únicamente", que se sirvan levantar el brazo.- Aprobado, siguiente inciso.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Inciso segundo.- Para este efecto, se entenderá como sueldo, salario o jornal básico, solamente el estipendio - en dinero percibido por el trabajador con carácter normal o permanente, sin tomar en consideración horas suplementarias ni extraordinarias, ni subsidios, bonificaciones complementarias, compensación al transporte, remuneraciones adicionales, participación en utilidades, ni bonificaciones o beneficios permanentes de contrataciones colectivas, ni cualquier otro ingreso adicional".- Hasta ahí el texto del inciso, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, le pido que se lea nuevamente el inciso por Secretaría.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Lea nuevamente el inciso.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Para este efecto se entenderá como sueldo, salario o jornal básico, solamente el estipendio en dinero percibido - por el trabajador con carácter normal y permanente, sin tomar en consideración horas suplementarias ni extraordinarias, ni subsidios, bonificación complementaria, compensación al transporte, remuneraciones adicionales, participación en utilidades, ni bonificaciones o beneficios permanentes de contrataciones colectivas, ni cualquier otro ingreso adicional".- Hasta aquí el texto del inciso segundo.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el texto del inciso segundo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo seis.- La compensación al incremento del costo de vida no tiene el carácter de remuneración y por tanto no será tomada en cuenta para la liquidación del impuesto a la renta, aportaciones al IESS, fondo de reserva, indemnizaciones laborales, remuneraciones adicionales y más bonificaciones".- Hasta aquí el texto del artículo seis.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, aquí se habla de liquidación del impuesto a la renta. En el Proyecto anterior, en la prime-

.1.

./.

na transitoria se indica para determinación en cálculo del impuesto a la renta; yo creo que tendríamos que poner esta terminología que es mucho más conveniente y propongo lo siguiente, que el artículo seis sea redactado en la siguiente forma: "La compensación al incremento del costo de vida no tiene el carácter de remuneración y por lo tanto no será tomado en cuenta para la determinación y cálculo del impuesto a la renta, etcétera, etcétera".- Es decir, compaginado con la terminología del Proyecto anterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a lo sugerido por el arquitecto Caicedo? Los Honorables Representantes que estén de acuerdo con el texto modificado por la indicación del Honorable Caicedo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7.- El aumento o fijación de la compensación del costo de vida establecido en esta Ley, no es imputable a las mejoras salariales que hayan obtenido los trabajadores por contratación colectiva, actas transaccionales o acuerdos ministeriales originados en comisiones sectoriales, salvo que expresamente se hubiere convenido de manera distinta".- Hasta aquí el inciso primero del artículo siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el primer inciso.- Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el texto del primer inciso, que se sirvan levantar el brazo.- Aprobado.- Segundo inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Inciso segundo: el aumento o fijación de la compensación establecida en esta Ley a los trabajadores del sector público sujetos al Código del Trabajo, es imputable a los incrementos salariales obtenidos a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y dos por contratación colectiva o actas transaccionales".- Hasta aquí el texto del inciso segundo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, esto ya se lo discutió en el Proyecto anterior y tiene relación con la disposición transitoria en donde se establece que el aumento o fijación de la compensación para el sector público es a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y tres y para el sector privado a partir -

.1.

del primero de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. En este caso tendríamos que indicar aquí que es a partir del sector público y del sector privado, si es que vamos a estar concordantes con la decisión tomada anteriormente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el segundo inciso, que se sirvan levantar el brazo.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 8.- Se deroga el último inciso -- del artículo ciento quince del Código del Trabajo, las normas legales relativas a la compensación al incremento del costo de vida, a sí como todas las contenidas en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos o resoluciones, sean generales o especiales que se opongan a la presente Ley".- Hasta aquí el artículo ocho.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Gonzalo González.-----

EL H. GONZALO GONZALEZ: Que se dé lectura, señor Presidente, del artículo ciento quince del Código del Trabajo.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario a leer el último in ciso.-----

EL SENOR SECRETARIO: El último inciso del artículo ciento quince del Código del Trabajo dice: "Quienes perciben la compensación al incremento del costo de vida y la bonificación complementaria, en ningún caso pueden ser privados de estos beneficios".- Hasta aquí el último inciso del artículo indicado, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA: Si podría ser corto en la explicación, éste es un problema que originó los más largos debates en la materia, porque al tenor de este último inciso se dieron dos interpretaciones. Unos decían que por ejemplo un trabajador que ganaba cinco -- mil sures y que de pronto pasaba a ganar veinte mil porque lo subían de puesto, tenían que pagarsele veinte mil, más doscientos cincuenta, otros decían que no era así. Al eliminar este inciso lo -- que se está haciendo es aclarar este asunto y evitar nuevas compli caciones que han merecido más de setenta o cien páginas de informes que van y vienen. Lo que se trata es de evitar que se crea que la compensación queda inmutable en el tiempo, aunque un hombre salga de la escala. No sé si me explico, pero eso es y es lógico.-----

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Pico, tiene la palabra.-----

.1.

./.

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, yo voy a encarecer una información de parte de la Comisión. Haciendo referencia al oficio enviado por la Cámara de Agricultura, me parece que en la sesión -- del día de ayer se dio lectura, pero que en definitiva establece -- que existe una diferencia de criterio respecto a la norma vigente y a la que se está aprobando. Si no recuerdo mal, señor Presidente, la idea que se expresa en esa comunicación es la de que la compensación actual está limitada a sólo una parte de los trabajadores; dicho en otras palabras, que están exceptuados los trabajadores agrícolas. Entiendo que es la Cámara de Agricultura la que dice esto y según el nuevo Proyecto de Decreto, dice la misma documentación, se cambia el sistema y ahora esta bonificación comprendería a toda clase de trabajadores incluyendo aquellos que están exceptuados. Señor Presidente, en relación a esta comunicación, me permitiría con su venia solicitar una información de la Comisión para saber sobre qué es lo que vamos a votar. - Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Ledesma.-----

EL H. LEDESMA GINATTA: Terminemos de aprobar lo que estamos aprobando y entonces entramos a eso; pues estamos discutiendo el artículo ocho que no tiene nada que ver con lo planteado por el señor Honorable Galo Pico. Terminemos el artículo ocho, entonces comenzamos con eso, pues si no, se nos hace un desorden la sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea señor Secretario, el artículo ocho.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ocho.- Se deroga el último inciso del artículo ciento quince del Código del Trabajo.- Las normas legales relativas a la compensación al incremento del costo de vida, así como todas las contenidas en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, sean generales o especiales, que se opongan a la presente Ley".- Hasta aquí el texto del artículo ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable González Gonzalo.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Que se emplee el término "derogan", no "deroga", porque no se está derogando sólo una disposición sino varias disposiciones legales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa indicación, los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el texto del artículo, que se sirvan levantar la mano.- Aprobado.- Siguiente artículo.-----

./.

.1.

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo 9.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer primero la Disposición Transitoria.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Disposición Transitoria.- El aumento o fijación de la compensación al incremento del costo de vida dispuesto por esta Ley, entrará en vigencia para el sector público a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y tres y para el sector privado a partir del primero de noviembre de mil novecientos ochenta y dos".-----

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Galo Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Siempre seguimos con esas discriminaciones o discrepancias entre el sector público y privado. Aquí ya se ha dicho que inclusive el artículo noveno por técnica jurídica tiene que ser aprobado después; pero si así lo hacemos, estamos con una franca incongruencia. "La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación".- ¿Qué dice la presente Ley? Es la compensación al costo de la vida, de inmediato viene la excepción. No es, dice la excepción en la transitoria, a partir de la promulgación, no, al uno, al sector público como que si le estuviéramos dando con estas malhadadas medidas un beneficio que comienza a pagar desde el próximo mes, primero de noviembre; y el sector público que comience a pagar desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y tres. Yo, por ser injustificada esta discriminación antieconómica y antipática, sugiero, sugiero que se unifiquen los sectores, que sean todos los sectores públicos y privados, a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y tres. Moción, señor Presidente, si alguien me respalda.---

EL SENOR PRESIDENTE: El señor Ministro tiene la palabra.-----

EL SENOR MINISTRO DEL TRABAJO, VLADIMIRO ALVAREZ GRAU: Señor Presidente, una pequeña puntualización que quisiera efectuar: considero que no hay incongruencia entre el artículo nueve que dispondría que la presente Ley entre en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y la disposición transitoria que señala que el aumento o fijación de compensación al incremento del costo de vida dispuesto por esta Ley, entrarán en vigencia para el sector público a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta-

.1.



.1.

y tres y para el sector privado a partir del primero de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Considero que no hay incongruencia porque por esencia, por definición establecida en el Código Civil, la Ley es la manifestación de la voluntad soberana que expresada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Si se establece que la Ley entra en vigencia desde su promulgación, significa que el mandato está vigente y el mandato para este caso sería que el sector privado pague estos aumentos desde el primero de noviembre y el mandato de la Ley sería que los aumentos entren en vigencia o empiecen a pagarse para el sector público desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y tres.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Eudoro Loor.

EL H. LOOR RIVADENEIRA: En la cuestión de aumento de sueldos y salarios unificamos la fecha. Yo pienso que en armonía con eso, corresponde que se unifique la fecha para todos los sectores: públicos.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdóneme, Honorable Legislador, pero no se unificó.

EL H. LOOR RIVADENEIRA: ¡Ah, perdóneme.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Mejía.

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, yo quisiera solamente destacar que en lo que respecta al sector privado y a la mayor parte de las empresas, los precios ya están hacia arriba; ya subieron determinados precios en perspectiva de estas medidas. Si nosotros trasladamos un tanto o diferimos esto, significaría más utilidad para el empresario y menos ingreso para el trabajador. - Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la disposición transitoria, que se sirvan levantar el brazo. La disposición transitoria del Proyecto original.- Sírvase proclamar, señor Secretario, los resultados.

EL SEÑOR SECRETARIO: De quince Honorables Legisladores presentes, diez a favor de la disposición transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo nueve.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación".

.1.

. / .

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sería artículo final no?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el artículo final, que se sirvan levantar la mano. Aprobado.- Los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, Considerando.- Que mediante Decreto número trescientos dieciocho, de veinte y cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial número quinientos veinte y dos del veinte y ocho de los mismos mes y año, se creó la compensación de doscientos cincuenta sucres mensuales por incremento del costo de vida. Que posteriormente se expidieron varios Decretos con el propósito de aclarar los alcances de dicho beneficio. Que al efectuarse, en el año de mil novecientos setenta y ocho, la Codificación de leyes y reformas laborales, se incluyó al final del artículo ciento quince del Código del Trabajo, una referencia a la compensación al incremento al costo de vida, que ha causado serios problemas de interpretación y aplicación en los sectores públicos y privados. Que la compensación por el incremento al costo de vida no debe favorecer a quienes tengan remuneraciones que sobrepasen los límites señalados. Que es deber de las funciones del Estado, propender al mejoramiento de las condiciones económicas de las clases sociales de menores ingresos para buscar una justa distribución de la riqueza teniendo en cuenta la incidencia del costo de la vida. Que el Plenario de las Comisiones Legislativas de la Honorable Cámara Nacional de Representantes aprobó la Ley de Elevación de Sueldos y Salarios y Fijación de los Mínimos Vitales; Y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo sesenta y seis del inciso segundo de la Constitución, expide la siguiente Ley Sustitutiva de la Compensación al Incremento del Costo de Vida".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, el antepenúltimo considerando indica lo siguiente: Que es deber de las funciones del Estado propender al mejoramiento de las condiciones económicas de las clases de menores ingresos para buscar una justa distribución

. / .

.1.

de la riqueza. una justa distribución de la riqueza, con este tipo de Proyecto. Lo que se está queriendo es de una manera muy pequeña, tomar en cuenta la incidencia del costo de la vida; por esta razón, señor Presidente, señores Legisladores, yo propongo que se suprima para buscar una justa distribución de la riqueza, esta frase tan importante debe constar en otros Proyectos de Ley y que se indique simplemente: "Que es deber de las funciones del Estado propender al mejoramiento de las condiciones económicas de las clases sociales de menores ingresos, teniendo en cuenta la incidencia del costo de la vida".- Las grandes frases, la retórica de justicia social exagerada, debe tener su propia proporción y debe estar en relación a los Proyectos.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS: Señor Presidente, en la parte final se ha cometido un error. En uso, dice, de las atribuciones que le confiere el artículo sesenta y seis del inciso segundo de la Constitución. Tiene que ser al revés: que le confiere el inciso segundo del artículo sesenta y seis de la Constitución.- Esa modificación sugiero.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Con esas indicaciones, los señores Legisladores que estén de acuerdo con los considerandos, que se sirvan levantar la mano.- Aprobado.- Que se envíe al Ejecutivo.-----

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Yo les ruego que por favor, todavía no termina la sesión,....El tercer punto del orden del día, señor Secretario, sírvase leerlo.-----

## CAPITULO V

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Segundo debate del Proyecto de Ley Modificatoria a la Compensación del Transporte". -

EL SENOR PRESIDENTE: La parte resolutive.-----

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Artículo primero. -- Dispónese que los empleadores públicos y privados de todo el país, proporcionen a sus empleados y trabajadores servicio de transporte para concurrir al trabajo y retornar del mismo".- Hasta ahí el artículo primero, señor Presidente.-----

.1.

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, si leemos el primer artículo, se podría interpretar que esta obligación de proporcionar servicio de transporte es para todos los trabajadores; recién en el segundo artículo se aclara que es solamente para aquellos que su sueldo, salario o jornal básico sea de hasta ocho mil seiscientos sucres mensuales inclusive; y después se aclara, se vuelve a reiterar que los servidores públicos y trabajadores tendrán derecho a esta compensación, mientras su sueldo, salario o jornal básico no sobrepase la suma antes señalada. Yo propongo una redacción que desde el primer artículo indique esto claramente y que diga lo siguiente: "Dispónese que los empleadores públicos y privados de todo el país proporcionen servicio de transporte para concurrir al trabajo y retornar del mismo a sus empleados públicos y privados de todo el país; siempre que su sueldo, salario o jornal básico sea de hasta ocho mil seiscientos sucres mensuales inclusive".- De esta manera, desde el primer artículo queda recogido el propósito de limitar este servicio de transporte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Ministro tiene la palabra.-----

EL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO: Simplemente una explicación, señor Presidente: lo que consta en el artículo primero es un principio general de proporcionar el servicio de transporte a todos los trabajadores. El artículo dos lo que establece es una compensación económica, exclusivamente para aquellos trabajadores cuyos sueldos o salarios estén incluidos hasta ocho mil sucres. Se trata de dos conceptos diferentes: el uno, es el objetivo de que todos los empleadores del país públicos o privados, proporcionen el servicio de transporte; lo otro, es la necesidad de que cuando no se proporcione el servicio de transporte, se compensa económicamente solamente a los trabajadores de menores ingresos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto del artículo primero, que se sirvan levantar el brazo.- Aprobado.- Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- Los empleadores que por cualquier circunstancia no pudieren otorgar el servicio de transporte a que se refiere el artículo primero, lo compensarán pagando una suma equivalente al valor de la tarifa del transporte urbano en -

./.

./.

bus, que señala el Consejo Nacional de Tránsito, multiplicado por cuatro y su resultado por veinte, siempre que su sueldo, salario o jornal básico sea de hasta ocho mil seiscientos sucres mensuales inclusive".-----

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el primer inciso.- El Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, yo había hecho una observación pequeña, pero si la Comisión cree que es mejor, no tengo ningún problema en que el multiplicador de una vez sea por ochenta en lugar de cuatro por veinte. Señor Presidente, quisiera con su anuencia, solicitar al señor Ministro informe si es que se ha calculado algún impacto al Presupuesto del Estado por lo que tiene relación con el subsidio al transporte; porque quiero, con el dato del señor Ministro, hacer una brevísima acotación.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Señor Ministro, tiene la palabra.-----

EL SENOR MINISTRO DEL TRABAJO: En realidad, señor Presidente, en el último cuadro que hice llegar a los señores Legisladores, se establecen varias posibles alternativas, se indica lo que podría constituir la compensación por transporte, según las variantes que se den. Como no está fijado todavía por el Consejo Nacional de Tránsito el monto de la tarifa, no pudíramos señalar exactamente; pero considerando que en este momento la tarifa vigente -perdón- la compensación vigente- de transporte es de cien sucres en términos absolutos, se ha contemplado algunos casos en que el aumento del transporte sea de cien y otros en que sea de ciento cuarenta y otros que sea de doscientos en términos absolutos. Si la tarifa fuera de dos cincuenta para el transporte en bus, el incremento sería de cuarenta y ocho millones de sucres. Si la tarifa de transporte se fijara en tres sucres, la compensación debería ser de doscientos cuarenta y por lo tanto, la diferencia de ciento cuarenta, en lo que consta aquí como quinta alternativa; y en ese caso, el impacto al Fisco sería de sesenta y nueve millones de sucres.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, una vez que el señor Ministro ha tenido la gentileza de indicar cuál es el impacto de esta medida, señor Presidente, quiero solamente recordar a este

./.

./.

Plenario que el impacto fiscal en conjunto de estas medidas al Presupuesto del ochenta y tres, sería del orden de tres mil quinientos millones de sucres, en números redondos; y hago esta observación, señor Presidente, porque con esto significa que el déficit del Presupuesto sube en tres mil quinientos millones de sucres, a lo que hay que agregar o habría que agregar los seis mil novecientos en caso de aprobar o mas bien dicho de rechazarse los nuevos impuestos, los tres mil millones que no constan de aportes patronales, los dos mil millones que no constan del fondo de reserva y los mil doscientos millones que no constan del dos por ciento de participación de los Municipios de Quito, Guayaquil y capitales de provincias. En total, lo que la Comisión de Presupuesto tiene que quebrar la cabeza en buscar financiamiento, es para dieciséis mil seiscientos millones sin incluir las tradicionales asignaciones provinciales que incluye la Cámara. - Gracias, señor Presidente. -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto del primer inciso del artículo dos, que se sirvan levantar la mano. - Aprobado. - Segundo inciso. -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Los servidores públicos y trabajadores tendrán derecho a esta compensación mientras su sueldo, salario o jornal básico no sobrepase la suma antes señalada". -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto del segundo inciso, que se sirvan levantar el brazo. - Aprobado. -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto del artículo tres, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado. -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposición Transitoria.- La compensación de transporte dispuesta por esta Ley, entrará en vigencia para el sector público, a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y tres y para el sector privado a partir del primero de noviembre de mil novecientos ochenta y dos". -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto del artículo.....Antes, el Honorable Mejía. -

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Solamente por redacción, que en este Pro

./.

.1.

yecto y en los otros, a pesar de que es disposición transitoria, - primero se ponga la fecha de noviembre del ochenta y dos y después la de enero del ochenta y tres.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Le ruego, señor Secretario, se tome en consideración lo expresado por el Honorable Mejía.- Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo con el texto de la disposición -- transitoria, que se sirvan levantar el brazo.- Aprobado.-----

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo final.- La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto del artículo final, que se sirvan levantar el brazo.- Aprobado.- Los considerandos, señor Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que mediante Decreto Supremo número veinte y cuatro veinte y cinco y por Acuerdo Ministerial número cero siete cero siete, promulgados en los Registros Oficiales números quinientos setenta y tres del veinte y cinco de abril de mil novecientos setenta y ocho y quinientos noventa y tres del veinte y cinco del mismo año, - se creó y reglamentó respectivamente, la compensación al transporte en la suma de cien sucres mensuales, en favor de los trabajadores - cuyos empleadores pudieren proporcionarles el servicio del transporte, cuando su remuneración sea inferior a cinco mil sucres mensuales. Que este beneficio debe establecerse en favor de los servidores públicos y trabajadores en general de los diversos sectores del país.- En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo - sesenta y seis de la Constitución, expide la siguiente Ley Constitutiva a la Compensación del Transporte".-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Sí, en el primer considerando, que se elimine la palabra "respectivamente" porque para reglamentar, primero -- tiene que crearse sea el Decreto Supremo o el Acuerdo Ministerial; - entonces, es superflua la palabra. Que diga: "se creó y reglamentó la compensación al transporte".-----

EL SENOR PRESIDENTE: El señor Ministro.-----

EL SENOR MINISTRO DEL TRABAJO: En realidad, simplemente como explicación, se está refiriendo al Decreto Supremo en el cual se creó, - al Acuerdo en el cual se reglamentó y a los Registros Oficiales en-

.1.

./.

los cuales se promulgaron el Decreto que creó y el Reglamento que estableció las normas de aplicación para la compensación de transporte y a eso se refieren, respectivamente; se refiere es al Decreto, al Acuerdo y a los Registros Oficiales respectivos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto de los considerandos, que se sirvan levantar el brazo.- Aprobado.- Señores Legisladores, para el día de mañana convoco a reunión del Plenario. Ruego a la Comisión de lo Laboral y Social que me envíe el informe sobre el Proyecto de congelación de precios de productos de primera necesidad y cánones de arrendamiento.- Sí, señor Honorable Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, el informe de la Comisión de lo Laboral y Social que obra ya en poder de la Secretaría de la Cámara y que fue leído al comienzo de la sesión, indica que acogiendo el pedido del Honorable Calcedo, decidió la Comisión sacarles a los dos artículos que nada tenían que ver con el Proyecto de Elevación de Salarios y hacer con ellos un nuevo Proyecto y ese nuevo Proyecto, con considerandos inclusive, está ya en poder de la Secretaría y consta como cuarto punto del orden del día; de suerte que, nuestro trabajo lo hemos cumplido, señor Presidente y eso existe ya en la Secretaría si es que los Honorables Legisladores tienen la paciencia de esperar unos pocos minutos, podemos ya conocer en segunda discusión el Proyecto de Congelación de Productos Básicos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para el día de mañana también se incluirá en el orden del día el segundo debate del Proyecto de Reformas al Código del Trabajo.- Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Un pedido, señor Presidente, que hace relación precisamente con lo de los Proyectos y es el de que, si usted considera conveniente, someta también, incluya mejor dicho, en el orden del día el Proyecto de Reformas a la Ley de Control de Precios y Calidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Hay informe al respecto para segunda? Bueno, señor Secretario, para mañana colocamos eso. Sí, Honorable Tama.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, en vista de la situación que vive el país, yo le pido a nombre de la Comisión de lo Laboral y Social que usted disponga que el personal de Secretaría trabaje-

./.



.1.

Las horas extras necesarias a fin de que los tres Proyectos que acaba de aprobar esta Cámara, estén hasta mañana, quizás al medio día, en poder del señor Presidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le ruego, señor Secretario.- Le agradezco al señor Ministro su presencia.- Se termina la sesión.-----

#### CAPITULO VI

El señor Presidente declara clausurada la sesión, siendo exactamente las veintidós horas con cinco minutos.-----



H. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

DR. FRANCISCO GARCES JARAMILLO  
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

LCDO. JUAN QUETADA SILVA  
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

MF/.